

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OFELIA PATIÑO RIVERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300401-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber que, estudiando el plenario, se observa que es necesario vincular como litisconsorte necesario por activa al señor **JUAN MANUEL OROZCO PATIÑO**, en calidad de hijo del causante **FERNANDO OROZCO RAMIREZ**.

Finalmente le manifiesto que, debe solicitarse a la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con el fin de que allegue el expediente pensional del señor **FERNANDO OROZCO RAMIREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.127.848. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REVIMORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2511

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la

accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, estudiado de nuevo el plenario, considera el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa al señor **JUAN MANUEL OROZCO PATIÑO**, en razón a que le fue reconocida la prestación económica de sobrevivencia, en calidad de hijo del fallecido **FERNANDO OROZCO RAMIREZ**, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, portadora de la Tarjeta Profesional número **375.204** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE ACTIVA**, al señor **JUAN MANUEL OROZCO PATIÑO**, en calidad de hijo del causante **FERNANDO OROZCO RAMIREZ**, a efectos de que comparezca al presente proceso, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda, de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

7.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación al integrado como litisconsorte necesario por activa **JUAN MANUEL OROZCO PATIÑO**, a fin de que comparezca al presente proceso.

8.- **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, y sin inconsistencias, así como el expediente pensional del señor **FERNANDO OROZCO RAMIREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.127.848.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: DAVID VALENCIA MURILLO, LEYDI VANESSA VALENCIA MURILLO Y LESLI NORIETH BETANCOURT MURILLO en calidad de sucesores procesales de la señora LIDIA DEL SOCORRO MURILLO LONGA
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LIDIA DEL SOCORRO MURILLO LONGA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00406

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

De igual manera le hago saber que, se allega la Resolución con radicado número 023_15278390_10-2023_11791653-2023_11081813, emanada de COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2112

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2° - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.084.228.179 de Buesaquillo Nariño y portadora de la tarjeta profesional número 375.204 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- GLOSAR al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LIDIA DEL SOCORRO MURILLO LONGA., comparezcan al proceso.

4°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la Resolución con radicado número 023_15278390_10-2023_11791653-2023_11081813, emanada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/09/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 163

Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALVARO HUMBERTO RODRIGUEZ LUGO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00408**

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**.

De igual manera le hago saber que, la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** descorrió el traslado de la demanda y presentó excepciones.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2121

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará correr traslado a la parte actora, de las EXCEPCIONES propuestas por la mandataria judicial de la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó "INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,

IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES, BUENA FE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD”.

Así mismo, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES formuladas por el apoderado judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, denominadas “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, INEXIGIBILIDAD O IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MORATORIOS Y/O INTERESES DERIVADOS, EN ATENCIÓN A LA INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 426 DEL C.G.P., PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y BUENA FE”.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, para que la represente conforme a los términos de la escritura pública número 0584 del 13 de marzo de 2017.

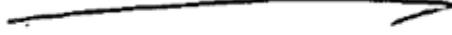
2°.- De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES** propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, denominadas “**INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES, BUENA FE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**”.

Así mismo, de las **EXCEPCIONES** formuladas por el mandatario judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, las que denominó “**INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, INEXIGIBILIDAD O IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MORATORIOS Y/O INTERESES DERIVADOS, EN ATENCIÓN A LA INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 426 DEL C.G.P., PRESCRIPCION,**

COMPENSACIÓN Y BUENA FE", a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 25/09//2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 163
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDINSON PEREZ BUITRAGO
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2023-00409

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, la ejecutada presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2113

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **NIRAY GAVIRIA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.480.217 de Taminango y portadora de la tarjeta profesional número 150.964 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

2°.- De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES** formuladas por la apoderada judicial de la parte ejecutada, las cuales denominó “**APLICABILIDAD DE LOS TÉRMINOS PARA EL PAGO DE SENTENCIAS, ACTUACIÓN INTERNA DE LA ENTIDAD PARA CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL y OPOSICIÓN A LAS MEDIDAS CAUTELARES**”, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 2509/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</u></p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ESPECIAL FUERO SINDICAL –PERMISO PARA DESPEDIR
DTE: COLOMBIANA TISSUE S.A.S.
DDO: CECILIA PARRA MOSQUERA
SINDICATO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES
MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y
DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA – SINTRAPULCAR
SECCIONAL CALI
RAD.: 760013105009202300416-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que la apoderada judicial de la parte actora, allegó certificado donde se puede constatar la existencia y la representación legal del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA – SINTRAPULCAR SECCIONAL CALI.**

De igual manera le hago saber a la señora Juez que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual se allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **CECILIA PARRA MOSQUERA**, a través de la dirección de correo electrónico ceciliaparra27@hotmail.com, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2051

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho, que en caso de que no comparezca la demandada **CECILIA PARRA MOSQUERA**, dentro del término de ley establecido para ello, se debe agotar la diligencia de notificación a la accionada en mención, en la dirección CARRERA 25 F DIAGONAL # 70 – 53, en la ciudad de PALMIRA – VALLE DEL CAUCA, a efectos de que comparezca a notificarse de la presente acción y evitar posibles nulidades.

Es importante anotar, que se deberá allegar certificación de la diligencia de notificación adelantada, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente, el certificado donde se constata la existencia y representación legal del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA – SINTRAPULCAR SECCIONAL CALI.**

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la **CECILIA PARRA MOSQUERA,** a fin de que comparezca al presente proceso, tal como se solicita en líneas en precedentes y conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA – SINTRAPULCAR SECCIONAL CALI,** a fin de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCIA ELENA MILLAN CALERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300420-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le anuncio que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2446

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término legal establecido para ello.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y no habiendo más actuaciones por resolver dentro del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria

de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, portadora de la Tarjeta Profesional número **375.204** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **FRANCIA ELENA MILLAN CALERO**.

7.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **NUEVE (09) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, /09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NURY DEL SOCORRO RAMIREZ ORTIZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202300424-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2445

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, portadora de la Tarjeta Profesional número **375.204** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- Transcurrido el resto del término de la contestación de la demanda, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, así como el término de la reforma del libelo por parte del accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202300430-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2426

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en auto número 1903 del 30 de agosto de 2023, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 25/09/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: AMPARO DE POBREZA
DTE: JOSÉ NEFTALÍ OSORIO GALLEGO
DDO: MARÍA DEL PILAR LONDOÑO
RAD: 2023-00431-00

CONSTANCIA:

A Despacho de la señora Juez el escrito mediante el cual el señor **JOSÉ NEFTALI OSORIO GALLEGO**, solicita se le conceda el **AMPARO DE POBREZA**.

Santiago de Cali, septiembre 15 de 2023.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2438

Santiago de Cali, septiembre quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

El señor **JOSÉ NEFTALÍ OSORIO GALLEGO** presenta escrito mediante el cual solicita se le conceda el AMPARO DE POBREZA, por cuanto no cuenta con los recursos económicos para cubrir los gastos del proceso que requiere adelantar contra la señora **MARÍA DEL PILAR LONDOÑO**.

Para resolver se,

CONSIDERA

El AMPARO DE POBREZA, es una institución que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consonancia con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos, aspecto sobre el cual el Honorable Consejo de Estado desde la sentencia de 16 de junio de 2005, expresó:

“(…) El amparo de pobreza tiene como finalidad exonerar a una de las partes de los gastos del proceso cuando no se halle en capacidad de sufragarlos, pues, es deber del Estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia; este opera a petición de parte y puede solicitarse por el demandante aun antes de la presentación de la demanda, o conjuntamente con ésta. (…).”

En tal medida, el Código General del Proceso consagra en los artículos 151 a 154, el amparo de pobreza, como figura de protección de los derechos de las personas que no puedan sufragar los gastos en procesos judiciales por incapacidad económica; cuya procedencia, oportunidad, competencia, requisitos, trámite y efectos, se establecen en dichos artículos.

De lo dispuesto en las normas en mención, queda claro, que, el amparo de pobreza, se concederá a la persona que no se encuentre en capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin que se menoscabe lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, excepto cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso, por ello, el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, designándose en la misma providencia que conceda el amparo, el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para los Curadores Ad Litem, salvo que lo haya designado por su cuenta, beneficios de los cuales gozará desde la presentación de la solicitud.

Igualmente se advierte, que el artículo 152 del Código General del Proceso, establece, entre otras cosas, la oportunidad para solicitar el amparo de pobreza y señala respecto del demandante, que éste podrá solicitarse por el presunto demandante **“antes de la presentación de la demanda”**, pero a continuación, la misma regla prevé que **“si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”**, circunstancias que igualmente se prevén cuando se trate del demandado, al consagrar: **“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo.”**

Teniendo en cuenta que las normas procesales tienen la característica de ser de orden público y de obligatorio cumplimiento, en este caso, dado que se efectúa la solicitud antes de la presentación de la demanda pues manifiesta su imposibilidad económica para sufragar los gastos que exige el proceso ordinario laboral que requiere adelantar, pues según afirma prestó sus servicios mediante contrato verbal, como jardinero desde el año 2011 hasta el mes de febrero de 2023, devengando un salario de \$350.000, pero sus recursos económicos no le permiten el pago de un abogado que se encargue de iniciar proceso laboral, por lo cual solicita se le conceda el amparo de pobreza dada su condición económica y se le nombre un defensor para proceder con la demanda ordinaria laboral.

Conforme a lo anterior, el Despacho advierte que, aunque el peticionario no aporta ningún medio de prueba, para acreditar su condición económica, dada la situación fáctica planteada y partiendo del principio de la buena fe, se pueden dar por satisfechos los presupuestos exigidos por las normas procesales citadas, pues asumiendo que lo que afirma se ciñe a la verdad, el solo hecho de devengar una suma de dinero tan irrisoria, le imposibilita contratar los servicios profesionales de un abogado, toda vez que sus ingresos no le alcanzarán para solventar sus gastos y los de su núcleo familiar, de modo que, de cubrir los honorarios que genera un abogado, pondría en riesgo su propia subsistencia y la de su familia, y por lo tanto, se atenderá favorablemente la petición y se designará como su apoderada judicial, a la doctora **DAISSY ALIRA VALENCIA TENORIO**, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad, a quien se le notificará personalmente de su designación, para que proceda a la elaboración de la demanda y lo represente en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º.- CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA, solicitado por el señor **JOSÉ NEFTALÍ OSORIO GALLEGO**, de conformidad a lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

2º.- DESIGNAR a la doctora **DAISSY ALIRA VALENCIA TENORIO**, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad, como apoderada judicial del señor **JOSÉ NEFTALÍ OSORIO GALLEGO**, para que proceda en su nombre a elaborar la demanda contra la señora **MARÍA DEL PILAR LONDOÑO**.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 25/09/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 163
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ORLANDO GUZMAN GALEANO
DDOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
LITIS: LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105009202300433-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0178

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda, considera el Despacho necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en razón a que dicha entidad es la encargada de emitir el bono pensional del demandante, en caso de conceder la prestación económica por vejez, por lo cual, los resultados del presente proceso pueden comprometer la responsabilidad de la litis por pasiva en mención, respecto de lo pretendido por la actora.

Por lo anterior, y en virtud de que el libelo incoador reúne las exigencias legales para ser admitido, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado

titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **CARLOS ORLANDO GUZMAN GALEANO**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CARLOS ORLANDO GUZMAN GALEANO**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CARDERON, o por quien haga sus veces contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, representada legalmente por el Ministro JOSE ANTONIO OCAMPO, o por quien haga sus veces.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la integrada como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **CARLOS ORLANDO GUZMAN GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.106.761.

6°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, con el fin de que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **CARLOS ORLANDO GUZMAN GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.106.761.

7°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que allegue copia de la historia laboral

actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **CARLOS ORLANDO GUZMAN GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.106.761.

8°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA ELSY MORALES MARIN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300434-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó en debida forma las falencias indicadas en el Auto número 1969 del 05 de septiembre del 2023. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2443

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que, aunque la parte interesada allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda, dentro del término de ley, no lo hizo en debida forma, conforme a lo indicado en el Auto número 1969 del 05 de septiembre del 2023, como quiera que no se corrigió lo indicado en el numeral 2º de la providencia en mención, como tampoco allegó nuevo memorial poder, que faculte para reclamar lo peticionado en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del acápite de pretensiones de la demanda, haciéndose el mismo necesario, a efectos de poder admitir la presente acción y evitar futuras nulidades procesales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

1°.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva

de este proveído.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 225/09/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u></p> <p><u>Nº 163</u></p> <p><u>Secretaría</u></p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA LIDA PALACIOS OBREGON
DDO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.
RAD.: 760013105009202300435-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó en debida forma las falencias indicadas en el Auto número 1980 del 05 de septiembre del 2023. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2436

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que, aunque la parte interesada allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda, dentro del término de ley, no lo hizo en debida forma, conforme a lo indicado en el Auto número 1980 del 05 de septiembre del 2023, como quiera que, no se corrigió totalmente lo indicado en dicha providencia, pues no se allegó de manera legible la prueba documental relacionada en el numeral 5 del acápite de **MEDIOS DE PRUEBA - IV. DOCUMENTOS**, tal y como se solicitó en la providencia antes mencionada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1° RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, al no haber si subsanada correctamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/09/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 163</p> <p>Secretaría:</p> <hr/>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUISA INES CASTAÑEDA REYES
DDO: FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL AVANZADO
RAD.: 760013105009202300437-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2435

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en auto número 1992 del 05 de septiembre de 2023, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 26/09/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163	
Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAMIRO ALFONSO IBARRA PARDO
DDO: COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y
PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300440-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se corrija el numeral 2º del Auto número 0172 de 08 de septiembre de 2023, en el sentido que se tiene por subsanada la demanda de la referencia, cuando nunca se inadmitió la misma. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2068

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **CORREGIR** el numeral 2º del Auto número 0172 de 08 de septiembre de 2023, en el sentido de **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **RAMIRO ALFONSO IBARRA PARDO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga

sus veces, y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el doctor IVAN DAVID BUENFIL, o por quien haga sus veces.

2°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales, conforme lo ordenado mediante providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL PILAR VILLAFÁÑE AYALA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2023-00442

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por el apoderado judicial de la parte actora, quien así mismo, manifiesta que, renuncia al resto del termino concedido para subsanar la demanda.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0182

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MARIA DEL PILAR VILLAFÁÑE AYALA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo

25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la señora **MARIA DEL PILAR VILLAFÑE AYALA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MARIA DEL PILAR VILLAFÑE AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.987.825.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA CAROLINA CADAVID MARTÍNEZ
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920230045100

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0176

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

1°- RECONOCER personería al doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **149.100** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **DIANA CAROLINA CADAVID MARTINEZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **DIANA CAROLINA CADAVID MARTINEZ**, mayor de edad y

vecina de Cali – Valle, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163</p> <p>Secretaría:</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ EMMA ANGULO CEBALLOS
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
RAD.: 760013105009202300452-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2056

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder allegado, no es suficiente, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **7, 9 y 15** del acápite de **PETICIONES** de la demanda.
- 2.- Lo peticionado en los numerales **7 y 8**, así como **14 y 15** del acápite de **PETICIONES** del libelo incoador, presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como principales, el pago de la indexación e intereses moratorios, los cuales son excluyentes entre sí.
- 3.- Los documentos relacionados en los numerales **1 y 2** dentro del acápite de **PRUEBAS - DOCUMENTALES**, no se allegaron con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A, los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163</p> <p>Secretaría:</p>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE JADER GALINDEZ DIAZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2023-00453

MANDAMIENTO DE PAGO N° 079

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

El señor **JOSE JADER GALINDEZ DIAZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía ejecutiva laboral, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 317 del 07 de octubre de 2022, proferida por este Juzgado, confirmada mediante sentencia de segunda instancia número 185 del 30 de junio de 2023, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, para que

dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JOSE JADER GALINDEZ DIAZ**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$2.767.689, por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, generados desde el 01 de febrero de 2021, hasta el 30 de noviembre de 2021.
- b) \$193.738,23, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- c) \$1.160.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

3°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 25/09/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 163
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BEATRIZ HOYOS SOTO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00454

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 080

Santiago de Cali, septiembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

La señora **BEATRIZ HOYOS SOTO**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **BEATRIZ HOYOS SOTO**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$438.901,50, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$877.803, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4°.- **NOTIFÍQUESE** de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 25/09/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 163
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME MICOLTA MUÑOZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2023-00455

MANDAMIENTO DE PAGO N° 081

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

El señor **JAIME MICOLTA MUÑOZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 082 del 16 de marzo de 2021, proferida por este Juzgado, modificada en sus numerales 1° y 3°, mediante sentencia de segunda instancia número 073 del 18 de mayo de 2023, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera instancia, por cuanto en segunda instancia no se causaron y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JAIME MICOLTA MUÑOZ**, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) \$14.810.502,24., por concepto de diferencia de mesadas pensionales de vejez, causadas desde el 18 de diciembre de 2017, hasta el 16 de mayo de 2023, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre, teniendo como mesada pensional a partir junio de 2023, la suma de \$ 2.379.999, sin perjuicio de los reajustes de ley.

b) Diferencia de mesadas pensionales de vejez, que se causen con posterioridad al 16 de mayo de 2023.

c) Del retroactivo pensional adeudado al ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

d) Intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las diferencias causadas y que se sigan causando, los cuales se cancelaran a la tasa máxima al momento efectivo del pago.

e) \$2.071.535,81, por concepto de costas procesales liquidadas en primera instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4°.- **NOTIFÍQUESE** de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/09/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 163

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO CESPEDES RODRIGUEZ
DDOS: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
S.A.
RAD.: 76001310500920230045600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2067

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **PRIMERO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda, así como los numerales **TERCERO** y **QUINTO** del acápite de **PRETENSIONES CONDENATORIAS** de la misma.

2.- Los numerales **SEGUNDO**, **DECIMO SEXTO**, **VEINTE** y **VEINTIDOS** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

3.- Lo contenido en los numerales **DECIMO OCTAVO** y **DECIMO NOVENO** del acápite de **HECHOS** del escrito de la demanda, no son como tal hechos u omisiones, por el contrario, considera el Despacho, que es la solicitud de prueba documental trasladada, por medio de la cual, se busca se allegue al expediente, documentación, para que obre en el proceso.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6 y 7, del artículo 25 y el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así como el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y, allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



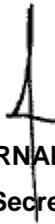
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALBERTO MORALES VALDERRAMA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300457-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0177

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARIA OSORIO TAPIAS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **274.450** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **CARLOS ALBERTO MORALES VALDERRAMA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CARLOS ALBERTO MORALES VALDERRAMA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que, remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **CARLOS ALBERTO MORALES VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.638.476.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **CARLOS ALBERTO MORALES VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.638.476.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LM.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163</p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OTTO JAVIER ZUÑIGA CAMACHO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300458-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0179

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1°- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **257.460** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **VICTOR MANUEL ARIAS OSORIO**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **OTTO JAVIER ZUÑIGA CAMACHO**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o

por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **OTTO JAVIER ZUÑIGA CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.602.497.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA FREDY CHAVES BELTRAN
DDO: DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 760013105009202300459-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2078

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder allegado, no es suficiente, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **TERCERO** y **CUARTO** del acápite de **PRETENSIONES – CONDENATORIAS** de la demanda.
- 2.- En el memorial poder allegado, se relaciona como demandada al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, cuando en realidad se denomina **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**.
- 3.- Lo peticionado en los numerales **7** y **TERCERO** y **CUARTO** del acápite de **PRETENSIONES – CONDENATORIAS**, presenta indebida acumulación de pretensiones,

por cuanto se solicitan como principales, el pago de la indexación e intereses moratorios, los cuales son excluyentes entre sí.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ZEIDA MARIA SOLARTE ASTAIZA
DDOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 760013105009202300460-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2079

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se evidencie que se solicitó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo peticionado en la demanda.
- 2.- No se allegó certificado o documento donde se pueda constatar la existencia y representación legal de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, razón por la cual deberá aportarlo, debidamente actualizado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos echados de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO APRAEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300462-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0180

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

1°- RECONOCER personería al doctor **ANDRES FELIPE GARCIA TORRES**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **180.467** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JAIRO APRAEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JAIRO APRAEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CARDERON, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia

autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JAIRO APRAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.676.881.

6°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JAIRO APRAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.676.881.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIRIAM IPUS RAMIREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300463-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0181

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

1°- RECONOCER personería al doctor **JAIME RODRIGUEZ TOVAR**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **82.668** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MIRIAM IPUS RAMIREZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MIRIAM IPUS RAMIREZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **FERNANDO GUEVARA GIRALDO**, identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 16.450.253.

5°- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar los registros civiles de nacimiento de los señores ZULEYMA GUEVARA IPUS y LEIDER GUEVARA IPUS, para que sean estudiados y de ser necesario, se ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de lo pretendido a través de la presente acción.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE FRANCISCO DAZA SILVA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300467-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0183

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

1°- RECONOCER personería al doctor **JESÚS GERARDO ESCOBAR BOLAÑOS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **44.766** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JOSE FRANCISCO DAZA SILVA**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JOSE FRANCISCO DAZA SILVA**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JOSE FRANCISCO DAZA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.113.987.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LM.CP

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANNETH RUBIANO LOAIZA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 7600131050092023000468-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2116

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que, en el escrito de la demanda se expresa que la accionada es la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., en el memorial poder allegado, se relaciona como demandada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, el numeral 1 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue el memorial poder corregido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

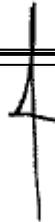


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NERIDA TEODOSIA PRADO SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300470-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0184

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

1°- RECONOCER personería a la doctora **JULIANA ESPINOSA MARIN**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **307.332** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **NERIDA TEODOSIA PRADO SANCHEZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle. Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **NERIDA TEODOSIA PRADO SANCHEZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia

autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que, remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **NERIDA TEODOSIA PRADO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.671.591.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **NERIDA TEODOSIA PRADO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.671.591.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163</p> <p>Secretaría</p>





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: WALDINA MINA
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2009-01329**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2047

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 232 del 29 de octubre de 2009, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES) en las entidades financieras BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO MEGABANCO, BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO CONAVI, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIENDA, BANCO BANCAFE, BANCO



SANTANDER, BANCO COLPATRIA Y BANCO POPULAR, y al efecto, se libró el oficio circular número 3712 del 30 de octubre de 2009, dirigido a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 094 del 08 de febrero de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, este Despacho Judicial, ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y libraré las comunicaciones respectivas a las entidades antes señaladas, a fin de que sirvan obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

3°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/09/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 163

Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 13 de 2023
Oficio # 3299

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920090132900

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RADULFO SALOMON GONZALEZ
C.C. 6.492.688
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 094 del 08 de febrero de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3712 del 30 de octubre de 2009.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 13 de 2023
Oficio # 3300

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920090132900

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RADULFO SALOMON GONZALEZ
C.C. 6.492.688
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 094 del 08 de febrero de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3712 del 30 de octubre de 2009.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 13 de 2023
Oficio # 3301

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920090132900

Señores
BANCO MEGABANCO
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RADULFO SALOMON GONZALEZ
C.C. 6.492.688
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 094 del 08 de febrero de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3712 del 30 de octubre de 2009.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 13 de 2023
Oficio # 3302

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920090132900

Señores
BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RADULFO SALOMON GONZALEZ
C.C. 6.492.688
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 094 del 08 de febrero de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3712 del 30 de octubre de 2009.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 13 de 2023
Oficio # 3303

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920090132900

Señores
BANCO CONVI
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RADULFO SALOMON GONZALEZ
C.C. 6.492.688
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 094 del 08 de febrero de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3712 del 30 de octubre de 2009.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 13 de 2023
Oficio # 3304

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920090132900

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RADULFO SALOMON GONZALEZ
C.C. 6.492.688
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 094 del 08 de febrero de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3712 del 30 de octubre de 2009.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 13 de 2023
Oficio # 3305

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920090132900

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RADULFO SALOMON GONZALEZ
C.C. 6.492.688
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 094 del 08 de febrero de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3712 del 30 de octubre de 2009.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 13 de 2023
Oficio # 3306

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920090132900

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RADULFO SALOMON GONZALEZ
C.C. 6.492.688
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 094 del 08 de febrero de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3712 del 30 de octubre de 2009.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 13 de 2023
Oficio # 3307

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920090132900

Señores
BANCO AGRARIO DE COLPOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RADULFO SALOMON GONZALEZ
C.C. 6.492.688
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 094 del 08 de febrero de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3712 del 30 de octubre de 2009.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 13 de 2023
Oficio # 3308

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920090132900

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RADULFO SALOMON GONZALEZ
C.C. 6.492.688
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 094 del 08 de febrero de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3712 del 30 de octubre de 2009.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 13 de 2023
Oficio # 3309

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920090132900

Señores
BANCO SANTADER
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RADULFO SALOMON GONZALEZ
C.C. 6.492.688
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 094 del 08 de febrero de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3712 del 30 de octubre de 2009.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 13 de 2023
Oficio # 3310

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920090132900

Señores
BANCO COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RADULFO SALOMON GONZALEZ
C.C. 6.492.688
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 094 del 08 de febrero de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3712 del 30 de octubre de 2009.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 13 de 2023
Oficio # 3311

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920090132900

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RADULFO SALOMON GONZALEZ
C.C. 6.492.688
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 094 del 08 de febrero de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3712 del 30 de octubre de 2009.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: BERNARDINO GONZALEZ
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2010-00844**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2048

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada, y al respecto, es preciso indicar que, en este evento no procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas como quiera que las mismas no se realizaron ante entidades financieras, sino respecto de los remanentes que llegaren a quedar dentro de otros procesos ejecutivos que ante esta Oficina Judicial adelantaron otros ejecutantes.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

3°.- **NIÉGUESE** lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, respecto del levantamiento de la medida cautelar decretada, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

4°.- **VUELVAN AL ARCHIVO** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali. 25/09/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</u></p> <p><u>Secretario</u></p>





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: REYES JOSE PEÑA
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2011-00305**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2049

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 4534 del 17 de mayo de 2011, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES) en las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA, y al efecto, se libró el oficio circular número 1517 del 17 de mayo de 2011, dirigido a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían



consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 1790 del 07 de diciembre de 2011, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, este Despacho Judicial, ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y libraré las comunicaciones respectivas a las entidades antes señaladas, a fin de que sirvan obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

3°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/09/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 163

Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 13 de 2023
Oficio # 3312

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920110030500

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: REYES JOSE PEÑA
C.C. 2.514.682
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1790 del 07 de diciembre de 2011, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 1517 del 17 de mayo de 2011.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 13 de 2023
Oficio # 3313

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920110030500

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: REYES JOSE PEÑA
C.C. 2.514.682
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1790 del 07 de diciembre de 2011, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 1517 del 17 de mayo de 2011.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: ISRAEL COBO JIMENEZ
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2011-00891

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2046

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 5446 del 22 de octubre de 2014, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES) en las entidades financieras BANCO BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, y al efecto, se libró el oficio circular número 3878 del 22 de octubre de 2014, dirigido a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número



760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 901 del 26 de noviembre de 2014, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, este Despacho Judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y libraré las comunicaciones respectivas a las entidades antes señaladas, a fin de que sirvan obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

3°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/09/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 163

Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 13 de 2023
Oficio # 3297

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920110089100

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ISRAEL COBO JIMENEZ
C.C. 1.461.373
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 901 del 26 de noviembre de 2014, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3978 del 22 de octubre de 2014.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 13 de 2023
Oficio # 3298

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920110089100

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ISRAEL COBO JIMENEZ
C.C. 1.461.373
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 901 del 26 de noviembre de 2014, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3978 del 22 de octubre de 2014.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS
DTE: FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
DDO: WALTER ALIRIO GOMEZ Y OTROS
RAD.: 2014-00348**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que hay memorial pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2109

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

La incidentalista, doctora MYRIAM PAVA SIERRA, mediante memorial que antecede, solicita se calcule la indexación y el IVA sobre el valor del acuerdo conciliatorio (\$32.000.000), teniendo en cuenta que cuando todos los ejecutados dentro del proceso ejecutivo, cancelen la obligación, el Juzgado tenga el cálculo listo para el fraccionamiento de los títulos judiciales, y se disponga el pago de la suma adeudada, debidamente indexada más el IVA, que corresponde al 19%, por ser honorarios profesionales, por la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ.

A fin de resolver la petición, es preciso señalar que, en la audiencia llevada a cabo el 07 de octubre de 2022 dentro del incidente de regulación de honorarios, se llegó al siguiente ACUERDO CONCILIATORIO:

“La doctora **FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ**, pagará a la abogada **MYRIAM PAVA SIERRA**, a título de **HONORARIOS ADEUDADOS**, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000)**, MÁS IVA, INDEXADOS AL MOMENTO DEL PAGO EFECTIVO.

Para la realización del pago de dichos honorarios, la doctora **FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ**, iniciará la próxima semana, proceso ejecutivo, en contra de los demandados que no suscribieron la transacción llevada a cabo dentro del presente proceso ordinario, señores **WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO**, **JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO** y **MARÍA JANETH GÓMEZ BARÓN**, para el cobro de las condenas impuestas, y así mismo, en contra de **LUISA FERNANDA GÓMEZ TARQUINO**, por la última cuota de la transacción que no ha pagado, por valor de **\$7.500.000**.

Cualquier arreglo o acuerdo que se produzca entre la ejecutante **FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ** y los ejecutados **WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO**, **JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO**, **MARÍA JANETH GÓMEZ BARÓN** y **LUISA FERNANDA GÓMEZ TARQUINO**, se hará dentro del proceso **EJECUTIVO**, y con aprobación del Juzgado donde curse el mismo, en este caso, **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

Los dineros que se recauden dentro del proceso ejecutivo, ya sea por abono a crédito, embargos, o acuerdos de pago, se consignarán en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.

Obtenido el pago total de la obligación ejecutada, o la suma por la cual se haya efectuado cualquier tipo de arreglo, se fraccionarán los títulos judiciales existentes, así: Uno por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000)**, MÁS IVA, MÁS LA INDEXACIÓN CAUSADA AL MOMENTO DEL PAGO EFECTIVO, a nombre de la abogada **MYRIAM PAVA SIERRA**, y otro, por el valor que quede, a nombre de la doctora **FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ**”.

La doctora **FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ**, dando cumplimiento a la conciliación aludida, efectivamente inició proceso ejecutivo a continuación de ordinario, cuya radiación corresponde al número 2022-00581.

Dentro de dicho proceso ejecutivo, a la fecha, han realizado el pago de la obligación, los ejecutados **JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO**, **MARÍA JANETH GÓMEZ BARÓN** y **LUISA**

FERNANDA GÓMEZ TARQUINO (dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado).

Teniendo en cuenta lo antes esbozado y por ser procedente lo peticionado por la incidentalista, MYRIAM PAVA SIERRA, el Juzgado procede a liquidar los rubros del acuerdo conciliatorio, para que sean tenidos en cuenta dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario, radicado bajo el número 2022-00581, así:

Para la liquidación, por concepto de indexación, se tomará como IPC INICIAL octubre 2022 (año del acuerdo conciliatorio) y como IPC FINAL septiembre 2023, la cual arroja un valor de **\$3.077.969,40**, como pasa a verse a continuación:

VALOR HONORARIOS ADEUDADOS	IPC INICIAL OCTUBRE AÑO 2022	IPC FINAL SEPTIEMBRE AÑO 2023	IPC APLICABLE	INDEXACIÓN
\$32.000.000	123,51	135,39	1,096	\$3.077.969,40

Para la liquidación, por el rubro correspondiente al IVA, se tomará el valor de los HONORARIOS ADEUDADOS MAS LA INDEXACIÓN, como lo expresa el acuerdo conciliatorio, esto es, \$35.077.969,40 y se multiplicará por el 19%, lo que arroja la suma de **\$6.664.814,19**.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ACCEDASE a la petición elevada por la incidentalista, abogada MYRIAM PAVA SIERRA, en el sentido de indicar que, a la fecha, la doctora FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, le está adeudando las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	TOTAL
HONORARIOS	\$32.000.000,00
INDEXACIÓN	\$ 3.077.969,40
IVA (19%)	\$ 6.664.814,19
TOTAL ADEUDADO	\$41.742.783,59

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 25/09/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</u></p> <p><u>Secretario</u></p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR REYES RODRÍGUEZ
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2014-747

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita la corrección de la liquidación de costas efectuada por la secretaria, el 14 de marzo de 2016, aprobada por Auto número 1847 del 31 de marzo de 2016, toda vez que, en dicha liquidación, no se incluyeron \$80.000 pesos, por concepto de costas causadas en segunda instancia.

Pasa al Despacho para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2428

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo expresado en el informe secretarial que antecede, se procede a revisar el proceso, encontrando, que, efectivamente, el 14 de marzo de 2016, la secretaria del Juzgado realizó erradamente la liquidación de costas en el proceso de la referencia, pues, en ella quedó consignado solamente la suma de \$200.000, fijadas en primera instancia a cargo de la parte demandante, cuando, en segunda instancia se fijaron \$80.000, igualmente a cargo de la parte actora, conforme se evidencia en el folio 299 del archivo expediente del radicado correspondiente al presente asunto, siendo aprobada mediante Auto número 1847 del 31 de marzo de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará rehacer la liquidación aludida y se revocará el Auto número 1847 del 31 de marzo de 2016, por ser de mero trámite, al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDÉNASE EL DESARCHIVO del presente proceso.

2.- RECONOCER personería al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que la represente, en los términos de la escritura pública número 1255 del 17 de mayo de 2023.

3.- DEJAR SIN EFECTO ALGUNO, la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, el día 14 de marzo de 2016, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

4.- REVOCAR EL AUTO NÚMERO 1847 DEL 31 DE MARZO DE 2016, por medo del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada erróneamente por la Secretaría del Juzgado, conforme a las razones consignadas en las consideraciones de este proveído.

5.- Por la Secretaría del Juzgado **EFFECTUESE NUEVAMENTE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 25/09/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 163
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR REYES RODRÍGUEZ
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2014-747

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar de nuevo la liquidación de costas, conforme a la solicitud de corrección efectuada por la accionada, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de OSCAR REYES RODRÍGUEZ.	\$200.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de OSCAR REYES RODRÍGUEZ.	\$80.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$80.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2429

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

2.- Una vez ejecutoriado el presente proveído **VUELVAN** las diligencias al **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLEMENCIA MORENO MONTAÑO
DDO: I.S.S. HOY PAR I.S.S.
RAD.: 2014-902

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de I.S.S. HOY PAR I.S.S.	\$6.894.550,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$6.894.550,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2447

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/09/2023 de
septiembre de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 163

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADALFIA GARCIA DE CRUZ
DDO.: MARIA LIGIA MONTOYA (Q.E.P.D.) Y OTRA
LITIS: HOLMES EDUARDO CONSTAIN Y OTROS
RAD.: 2015-00126

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, el apoderado judicial de la accionada **MARIA LIGIA MONTOYA SAAVEDRA**, no ha dado cumplimiento a los reiterados requerimientos que se le han venido haciendo, a través de providencias que anteceden, con el fin de que se sirva allegar la información correspondiente respecto a los herederos determinados de la accionada antes mencionada, adelantar la sucesión procesal y continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2135

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR POR DIECINUEVEAVA VEZ, al apoderado judicial de la accionada **MARIA LIGIA MONTOYA SAAVEDRA**, para que se sirva dar cumplimiento a los reiterados requerimientos hechos por esta Oficina Judicial, a través de providencias que anteceden, allegando la información necesaria, a efectos de adelantar la sucesión procesal de la demandada antes mencionada, conforme el artículo 68 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el procurador judicial en mención, ha sido renuente a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, lo cual hace que el proceso se encuentre paralizado hace más de cinco años y ocho meses, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría:</p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DELFI CASAFUS IBARRA
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2015-127

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita la corrección de la liquidación de costas efectuadas por la secretaria, el 06 de mayo de 2021, aprobada por Auto número 1326 de la misma fecha, toda vez que en dicha liquidación no se incluyeron \$4.240.000 pesos, por concepto de costas causadas en casación.

Pasa al Despacho para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2432

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo expresado en el informe secretarial que antecede, se procede a revisar el proceso, encontrando, que, efectivamente, el 06 de mayo de 2021, la secretaría del Juzgado realizó erradamente la liquidación de costas en el proceso de la referencia, pues, en ella quedó consignado solamente la suma de \$200.000, fijadas en primera instancia a cargo de la parte demandante, y \$100.000, en segunda instancia, igualmente a cargo de la parte actora, sin tener en cuenta que, en casación se fijó un valor de \$4.240.000, a cargo de la parte accionante, conforme se evidencia en el folio 290 del archivo expediente del radicado correspondiente al presente asunto, siendo aprobada mediante Auto número 1326 del 06 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará rehacer la liquidación aludida y se revocará el Auto número 1326 del 06 de mayo de 2021, por ser de mero trámite, al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDÉNASE EL DESARCHIVO del presente proceso.

2.- RECONOCER personería al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que la represente, en los términos de la escritura pública número 1255 del 17 de mayo de 2023.

3.- DEJAR SIN EFECTO ALGUNO, la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, el día el 06 de mayo de 2021, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

4.- REVOCAR EL AUTO número 1326 del 06 de mayo de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada erróneamente por la Secretaría del Juzgado, conforme a las razones consignadas en las consideraciones de este proveído.

5.- Por la Secretaría del Juzgado **EFFECTUESE NUEVAMENTE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 25/09/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 163
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DELFI CASAFUS IBARRA
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2015-127

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El suscrito secretario, procede en este acto, a efectuar de nuevo la liquidación de costas, conforme a la solicitud de corrección efectuada por la accionada, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de DELFY CASAFUS IBARRA.	\$200.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de DELFY CASAFUS IBARRA.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$100.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN CASACION

Agencias en derecho a cargo de DELFY CASAFUS IBARRA.	\$4.240.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$4.240.000,00

El secretario

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2433

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.
- 2.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, **VUELVAN** las diligencias al **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

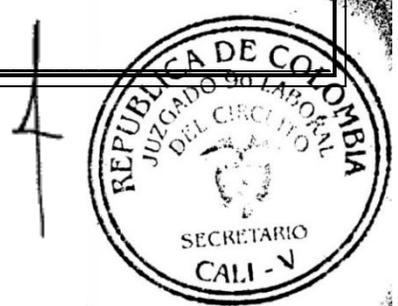


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CONSUELO VELEZ DE MARMOLEJO
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2015-136

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita la corrección de la liquidación de costas efectuada por la secretaria, el 28 de junio de 2016, aprobada por Auto número 4971 del 06 de julio de 2016, toda vez que en dicha liquidación no se incluyeron \$80.000 pesos, por concepto de costas causadas en segunda instancia.

Pasa al Despacho para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2430

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo expresado en el informe secretarial que antecede, se procede a revisar cuidadosamente el proceso, encontrando, que, efectivamente, el 28 de junio de 2016, la secretaria del Juzgado realizó erradamente la liquidación de costas en el proceso de la referencia, pues, en ella quedó consignado solamente la suma de \$200.000, fijadas en primera instancia a cargo de la parte demandante, cuando, en segunda instancia se fijaron \$80.000, igualmente a cargo de la parte demandante, conforme se evidencia en el folio 193 del archivo expediente del radicado correspondiente al presente asunto, siendo aprobada mediante Auto número 4971 del 06 de julio de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará rehacer la liquidación aludida y se revocará el Auto número 4971 del 06 de julio de 2016, por ser de mero trámite, al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDÉNASE EL DESARCHIVO del presente proceso.

2.- RECONOCER personería al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que la represente, en los términos de la escritura pública número 1255 del 17 de mayo de 2023.

3.- DEJAR SIN EFECTO ALGUNO, la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, el día 14 de marzo de 2016, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

4.- REVOCAR EL AUTO número 4971 del 06 de julio de 2016, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada erróneamente por la Secretaría del Juzgado, conforme a las razones consignadas en las consideraciones de este proveído.

5.- Por la Secretaría del Juzgado **EFFECTUESE NUEVAMENTE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CONSUELO VELEZ DE MARMOLEJO
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2015-136

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar de nuevo la liquidación de costas, conforme a la solicitud de corrección efectuada por la accionada, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **CONSUELO VELEZ DE MARMOLEJO.**

\$200.000,00

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **CONSUELO VELEZ DE MARMOLEJO.**

\$80.000,00

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$80.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2431

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.
- 2.-** Una vez ejecutoriado el presente proveído **VUELVAN** las diligencias al **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFONSINA CAICEDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2017-00369**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2095

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

En cuanto al memorial poder allegado, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, es preciso señalar que, mediante Auto número 496 del 12 de septiembre de 2022, se dispuso, ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva y al efecto se libraron las comunicaciones respectivas, no entiende

del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°. - **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

3°. - **REMITIR** al apoderado judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al contenido del Auto número 496 del 12 de septiembre de 2022, en lo relativo al levantamiento de las medidas cautelares.

4°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 25/09/2023</u></p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CLARA CECILIA BUILES ESTRADA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. - OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS S.A
RAD.: 2018-119

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$200.000,00
Agencias en derecho a cargo de OLD MUTUAL S.A.	\$200.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$400.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de OLD MUTUAL S.A.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de OLD MUTUAL S.A. , por no conceder el recurso de casación.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.633.409,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2440

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023 de septiembre de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: FÉLIX BOLÍVAR CAIPE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2018-00326**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2096

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

En cuanto al memorial poder allegado, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, es preciso señalar que, mediante Auto número 491 del 24 de agosto de 2022, se dispuso, ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva y al efecto se libraron las comunicaciones respectivas, no entiende del

Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

3°.- **REMITIR** al apoderado judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al contenido del Auto número 491 del 24 de agosto de 2022, en lo relativo al levantamiento de las medidas cautelares.

4° - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 25/09/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</u></p> <p><u>Secretario</u></p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDRA ORDOÑEZ QUILINDO
LITIS POR ACTIVA: WILMER ANDRÉS OLAVE UTIMA, YURI ANDREA – OLAVE
CARREÑO Y ANDERSSON OLAVE UTIMA
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-449

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$100.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2439

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/09/2023 de
septiembre de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 163

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MASSIMO ARLONE
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2018-636

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita la corrección de la liquidación de costas efectuada por la secretaría, el 17 de enero de 2023, aprobada por Auto número 102 de la misma fecha, toda vez que, en ella, se liquidaron y aprobaron costas en primera instancia por \$100.000 pesos y en segunda instancia por \$1.000.000 de pesos a cargo del demandante y a favor de Colpensiones. No obstante, que, en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, condenó en costas a la parte demandante por la suma de \$1.000.000 en primera instancia, mientras que en segunda no condenó en costas.

Pasa al Despacho para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2434

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo expresado en el informe secretarial que antecede, se procede a revisar el proceso, encontrando, que, efectivamente, el 17 de enero de 2023, la secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas en el proceso de la referencia, consignando en ella, la suma de \$100.000, fijadas en primera instancia a cargo de la parte demandante y en segunda instancia se fijó un salario mínimo legal mensual vigente, es decir \$1.000.000, igualmente a cargo de la parte demandante, siendo aprobada mediante Auto número 102 del 17 de enero de 2023.

Considera pertinente el Juzgado, traer a colación lo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia 319 del 21 de noviembre de 2022, emanada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, donde se ordenó lo siguiente: **“SEGUNDO: COSTAS en primera instancia a cargo de la parte demandante, se fija como agencias en derecho el equivalente a UN (01) SMLMV”**.

En el párrafo antepenúltimo de la parte motiva de la citada providencia, se expresa: “**Corolario, se revoca la sentencia de primera instancia. Costas en primera instancia a cargo de la parte demandante, las cuales se liquidarán por el juez de primera instancia, fijándose como agencias en derecho el equivalente a UN (01) SMLMV. Sin costas en esta instancia por corresponder al grado jurisdiccional de consulta.**”

Se colige de lo anterior, que el Superior revocó la sentencia apelada y consultada, condenando en costas a la parte demandante, causadas en primera instancia, y ordenó fueran liquidadas por el juez, y además, fijó como agencias en derecho a cargo del demandante, por lo que, a criterio del Juzgado no le asiste razón al apoderado judicial de COLPENSIONES, respecto a la corrección de la liquidación de costas efectuada por la secretaría el 17 de enero de 2023, por lo que se ordenará estarse dispuesto en el auto 102 del 17 de enero de 2023, a través del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada en dicha fecha y en el auto 030 del 01 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó el archivo del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ORDENAR que, el peticionario debe estarse dispuesto en el auto 102 del 17 de enero de 2023, a través del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada en dicha fecha y en el auto 030 del 01 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 163</u></p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ORLANDO SEGURA RESTREPO Y LIONY CRISTINA SEGURA VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2018-00711

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que hay memoriales pendientes por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2062

Santiago de Cali, septiembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la ejecutada, solicita se genere la orden de pago con abono a cuenta respecto del depósito judicial por valor de \$235.005.437.

A fin de resolver la petición solicitada por el togado, es preciso señalar que, mediante Auto número 012 del 17 de agosto de 2023, se ordenó REACTIVAR EL DEPOSITO JUDICIAL número 469030002365057, por valor de \$235.005.437, indicándose además, que, el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., debía realizar el trámite previsto en la Resolución 4179 de 2019, emanada de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a efectos de la reactivación del depósito judicial en mención.

Y en cumplimiento a lo señalado, se evidencia que el togado los días 08 y 11 de septiembre de 2023, elevó solicitud de reactivación del mentado depósito judicial ante la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO al correo electrónico fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co

Una vez el Grupo de Fondos Especiales - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realice el trámite correspondiente y este Despacho Judicial sea notificado de la reactivación del depósito judicial 469030002365057, por valor de \$235.005.437, procederá de conformidad.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, el Juzgado se abstiene por el momento de efectuar el pago con abono a cuenta del depósito judicial objeto de reactivación, por parte de la entidad encargada, hasta tanto se dé cumplimiento al Auto número 012 del 17 de agosto de 2023, y en consecuencia el togado deberá estarse a lo dispuesto en el proveído en cita.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- NO ACCEDER POR EL MOMENTO A LA SOLICITUD DE PAGO elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, conforme lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

2°.- ESTESE a lo dispuesto, al contenido del Auto numero 012 del 17 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/09/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 163

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS GÓMEZ JARAMILLO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00005

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

JUAN CARLOS GÓMEZ JARAMILLO	COLPENSIONES	469030002967606	30/08/2023	\$100.000
--------------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2128

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$100.000, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA SERNA PAREDES
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LITIS: FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 2019-00019

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, a la fecha, el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por el Juzgado, a efectos de que se sirva informar cual ha sido el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para que se practique el dictamen de pérdida de la capacidad laboral a la señora **CLARA SERNA PAREDES**, conforme se le ha solicitado a través de providencias que anteceden. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2141

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ, al doctor ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar al expediente información sobre el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para la práctica del dictamen de pérdida de la capacidad laboral, a la señora **CLARA SERNA PAREDES**.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que ha sido renuente a los requerimientos hechos por el Juzgado, haciendo que el proceso se encuentre paralizado, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N°</u></p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GRACIELA GÓMEZ BOLAÑOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-0480

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita se efectivicen las medidas cautelares decretadas, para lograr el pago de las costas dentro del presente proceso ejecutivo.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2087

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Ante la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, para que libren los oficios de la medida cautelar decretada, es preciso indicar que, mediante Auto número 828 del 10 de marzo de 2020, se decretó el embargo y retención de los dineros a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras: BANCO BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE.

Y al efecto se libraron los oficios 1319 (BANCO BANCOLOMBIA) y 1320 (BANCO DE OCCIDENTE) del 10 de marzo de 2020.

Dichos oficios debieron ser tramitados por la parte ejecutante, los cuales se encuentran adjuntos a la providencia antes enunciada, en el estado electrónico publicado el 11 de marzo de 2020.

Y por proveído número 010 del 24 de febrero de 2022, se reiteró la media cautelar, librando los oficios 511 (BANCO BANCOLOMBIA) y 512 (BANCO DE OCCIDENTE) del 24 de febrero de 2022, los que, igualmente, debieron ser tramitados por la parte actora, y están adjuntos a la providencia antes enunciada, en el estado electrónico publicado el 25 de febrero de 2022.

No obstante, por celeridad y economía procesal, principios fundamentales de la administración de justicia, los mentados oficios serán enviados al correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutante, para que realice lo pertinente.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

INDICAR al apoderado judicial de la parte ejecutante que, los oficios de embargo se libraron los días 11 de marzo de 2020 y 24 de febrero de 2022, los cuales deben ser tramitados por la parte actora, y para ello, por celeridad y economía procesal, principios fundamentales de la administración de justicia, los mentados oficios serán enviados al correo electrónico del togado, para que realice lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/09/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 163

Secretario:

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: MARÍA FANNY ARIAS DE TELLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00738**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2061

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 1281 del 17 de junio de 2022, se dispuso, ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva y al efecto se libraron las comunicaciones respectivas, no entiende del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDENASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

3°.- REMITIR al apoderado judicial de la ejecutada, al contenido del Auto número 014 del 12 de enero de 2022.

4°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 25/09/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</u></p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGOTH ACEVEDO GALLEGO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2020-00188

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora **INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2077

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora **INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO
DDO.: INGENIO MARIA LUISA S.A. Y LISTOS S.A.S.
RAD.: 2020-00393

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la accionada **LISTOS S.A.S.**, por medio del cual da respuesta los requerimientos hechos por el Juzgado, así como la constancia de la respuesta dada al requerimiento hecho por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de correo electrónico, enviado a la dirección expedientes@juntavalle.com, el día 11 de septiembre de 2023, por medio de la cual informan la duración de la prestación del servicio en misión del señor **LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO**, cargo desempeñado, funciones e información sobre el accidente de trabajo el día 26 de febrero de 2018. Finalmente manifiestan, que, en sus archivos, no figura estudio o análisis del puesto de trabajo, historia clínica relacionada con el evento del accidente de trabajo, evaluación médica ocupacional post-incapacidad ni examen médico ocupacional de retiro.

De igual manera le hago saber, que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual da respuesta al requerimiento hecho por este Despacho, y la constancia del alcance dado a lo requerido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para lo cual allega prueba sumaria de ello. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2091

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- **ALLEGAR** al expediente, la documentación remitida por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- **ALLEGAR** al expediente, la documentación remitida por el apoderado judicial de la accionada **LISTOS S.A.S.**

3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la comunicación allegada a través del correo electrónico institucional por parte de la accionada **LISTOS S.A.S.**, respecto de la información y documentación que tienen a su cargo, con el fin de poder adelantar la práctica del dictamen pericial de pérdida de la capacidad laboral del señor **LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO**, ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**.

4.- **REMITIR** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, la información allegada por la accionada **LISTOS S.A.S.**, a efectos de que se sirva proceder a la práctica del dictamen pericial de pérdida de la capacidad laboral, origen y fecha de estructuración del señor **LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.504.568.

Lo anterior conforme el requerimiento hecho por la doctora JULIETA BARCO LLANOS, miembro principal de la Sala dos (2) de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, allegado a través del correo electrónico institucional de esta Oficina Judicial, el día 01 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 25/09/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 163
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA SERNA CUADROS
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 2020-00396

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUZ MARINA SERNA CUADROS	PORVENIR S.A.	469030002969815	05/09/2023	\$2.408.526
--------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2127

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$2.408.526, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ OSPINA
DDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2020-00463

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ OSPINA	COLPENSIONES	469030002823634	19/09/2022	\$2.725.578
-------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2090

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$2.725.578, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

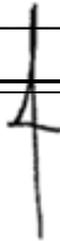


JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/09/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 163

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ OSPINA
DDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2020-00463

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ OSPINA	COLPENSIONES	469030002823634	19/09/2022	\$2.725.578
-------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2086

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$2.725.578, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, VUELVAN AL ARCHIVO las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/09/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 163

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DDO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES
S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 76001310500920220047000

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez que, informándole que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma el día 07 de septiembre de 2023. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2112

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ALLEGAR AL EXPEDIENTE, la diligencia de notificación adelantada por el apoderado judicial de la parte actora, a la accionada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, entendiéndose que la misma se surtió en debida forma.

2.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de las accionadas **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA**

S.A., así como la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERMAN ARCESIO ORTIZ BASTO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105009202000482-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

Le comunico a la señora Juez, que obra memorial poder allegado por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, el cual se encuentra pendiente por resolver; así mismo se allega copia del soporte del cumplimiento de las condenas impuestas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N°

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería al doctor **DANIEL FRANCISCO GÓMEZ CORTÉS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **389.914** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el apoderado judicial la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, respecto al cumplimiento de sentencia y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH MONTENEGRO GOMEZ
DDO: HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA
LITIS PASIVA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA
RAD.: 760013105009202100014-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber que, con el escrito de la contestación de la demanda, la apoderada judicial del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, el cual se encuentra pendiente de resolver.

Finalmente, le manifiesto a la señora Juez, que el accionado **HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA**, no ha comparecido a notificarse de la presenta acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2514

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los

presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Observa el Despacho que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA** y a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, teniendo en cuenta que también estarían obligadas a asumir la responsabilidad ante una eventual condena, por ser la litis en mención, beneficiaria de las pólizas de seguro de cumplimiento número 30-47-994000028335, 430-74-994000010115, 430-47-994000017318, 430-74-994000005947430-47-994000034122, 430-74-994000012114, 430-74-994000040313 y 430-74-994000014566; con la primera de las relacionadas; y las pólizas de seguro de cumplimiento número 45-44-101077165 y 45-40-101036658, con la última en mención, las cuales amparan los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, producto de los contratos de aporte, suscritos entre el ICBF y el HOGAR INFANTIL OSITOS LA FLORESTA.

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Por otro lado, considera esta Oficina Judicial, que se hace necesario obre en el expediente, certificado de existencia y representación legal actualizado, de la **ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE DEL CAUCA – ASOCHIVA**, identificada con NIT. 805.007.483-6, para que sea estudiado y de ser necesario, se ordene su integración como litisconsorte necesaria por pasiva, al ser posible responsable de lo pretendido por la actora respecto del pago de acreencias laborales e indemnizaciones, dentro del presente proceso.

Finalmente, advierte el Juzgado, que para la fecha, la apoderada judicial de la parte actora, no ha allegado de manera completa la diligencia de notificación adelantada al accionado **HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA**, a través del correo electrónico enviado a la dirección hogarinfantilositos@hotmail.com, siendo necesario, con el fin de validar si el mismo fue recibido en debida forma, ya que para que se entienda surtida la diligencia en mención, no solo deberá allegarse el soporte del envío de la citación, sino la confirmación de recibido.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que en su parte pertinente establecen:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA SARA SALAS GARCIA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **268.713** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial del integrado como litisconsorte necesario por pasiva, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la apoderada judicial del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, respecto de las sociedades **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA** y a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

5.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las llamadas en garantía, el contenido del auto admisorio de la demanda y del presente proveído, y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

6.- REQUERIR a la parte actora, para que se sirva allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada al accionado **HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA**, a través de correo electrónico enviado a la dirección hogarinfantilositos@hotmail.com, con el fin de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispuesto en líneas precedentes y a efectos de evitar nulidades procesales.

7.- OFICIAR a la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, remita a este Despacho Judicial, certificado actualizado de existencia y representación legal de la **ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE DEL CAUCA – ASOCHIVA**, identificada con NIT. 805.007.483-6.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 25/09/2023	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 163	
Secretaría	4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO LEON BUITRAGO SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 2021-00044

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

DIEGO LEON BUITRAGO SANCHEZ	PORVENIR S.A.	469030002854164	29/11/2022	\$1.908.526
DIEGO LEON BUITRAGO SANCHEZ	COLPENSIONES	469030002894483	01/03/2023	\$1.908.526

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2124

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales por valor de \$1.908.526, cada uno, consignados por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/09/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 163

Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE SAUL QUINTERO GOMEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-00103-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, y ya aportó la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2054

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- Efectuado lo anterior, EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3.- HÁGASE ENTREGA por la Secretaría, de las copias correspondientes.

4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VÍCTOR HUGO PEÑA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD: 2021-00123-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, informándole que, a la fecha, la apoderada judicial de la parte actora, no ha informado cual ha sido el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, a efectos de que se practique dictamen de pérdida de la capacidad laboral al señor **VICTOR HUGO PEÑA**, conforme lo solicitado a través de providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2139

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE la doctora **MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ**, apoderada judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar al expediente información sobre el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para la práctica del dictamen de pérdida de la capacidad laboral del señor **VICTOR HUGO PEÑA**.

Lo anterior, conforme a lo ordenado a través de providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría:</p> <p>_____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARÍA VARELA LABRADA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2021-00128

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de COLPENSIONES mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2083

Santiago de Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 091 del 27 de marzo de 2023, se dispuso, ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva y al efecto se libraron las comunicaciones respectivas, no entiendo del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **REMITIR** al apoderado judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al contenido del Auto número 091 del 27 de marzo de 2023, en lo relativo al levantamiento de las medidas cautelares.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 25/09/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</u></p> <p>Secretario _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARLYN XIMENA PEREZ URIBE
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
LITIS POR PASIVA: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
ARL SURA S.A. Y SALUD TOTAL EPS
RAD.: 760013105009202100269-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra respuesta al requerimiento hecho a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, a través del cual manifiestan que no es posible adelantar la práctica del dictamen pericial de pérdida de la capacidad laboral de la señora **MARLYN XIMENA PEREZ URIBE**, ya que se debe consignar el reajuste al salario mínimo legal vigente (\$1.160.000), es decir, la suma de \$160.000, en la cuenta corriente No. 577101260-6 del Banco Colpatría, a la orden de la Junta en mención, puesto que los honorarios ya cancelados por la parte actora, fueron por un valor de \$1.000.000. Pasa Para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2138

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la comunicación allegada a través del correo electrónico institucional, por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE**

INVALIDEZ DE RISARALDA, respecto del reajuste de los honorarios cancelados, el cual debe corresponder a la tarifa establecida, para la vigencia del año 2023, adeudándose en consecuencia, la suma de \$160.000, que debe ser consignada en la cuenta corriente número 577101260-6 del Banco Colpatria, a la orden de la Junta en mención.

Lo anterior, con el fin de poder adelantar la práctica del dictamen pericial de pérdida de la capacidad laboral, origen y fecha de estructuración de la señora **MARLYN XIMENA PEREZ URIBE**.

2.- REQUERIR al doctor **LEONARDO GUERRERO SILVA**, apoderado judicial de la parte actora, para que allegue al expediente, información sobre el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, con el fin de que se practique el dictamen de pérdida de la capacidad laboral, a la señora **MARLYN XIMENA PEREZ URIBE**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARD PENAGOS PIEDRAHITA
LITIS: JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100323-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente, memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, al integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA**, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma, por medio de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A.

De igual manera allegó memorial, por medio del cual solicita se realice la notificación a través de emplazamiento al litis antes mencionado, en razón a que, se cumplió el término legal para que compareciera al presente proceso, una vez se realizó en debida forma su notificación, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2137

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, considera el Juzgado que, al no haber comparecido a notificarse de la presente acción, el integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA**, aun cuando se adelantaron en debida forma las diligencias de notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se hace necesario emplazarlo.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** al integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA**, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: **“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”**.

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la persona emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem del integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA**, a la doctora **PILAR ANDREA PEREZ PERDOMO**, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- **FIJAR** la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/09/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 163

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALVARO WILLIAM GARCIA MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
RAD.: 2021-00364

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ALVARO WILLIAM GARCIA MARTINEZ	PORVENIR S.A.	469030002960435	11/08/2023	\$2.408.526
--------------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2085

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.408.526, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 25/09/2023</u> El auto anterior fue notificado por</p> <p><u>Estado N° 163</u></p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DUVÁN EDUARDO IDÁRRAGA LÓPEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00449

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

DUVÁN EDUARDO IDÁRRAGA LÓPEZ	COLPENSIONES	469030002958919	09/08/2023	\$4.838.583
---------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2126

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$4.838.583, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/09/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 163

Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARY LASPRILLA TOBAR
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. – ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. Y MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: CORVESALUD S.A.S.
RAD.: 760013105009202100480-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la accionada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se reconozca personería, para actuar dentro del presente proceso.

De igual manera le hago saber, que la apoderada judicial de **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada a la llamada en garantía **CORVESALUD S.A.S.**, a través de la dirección de correo electrónico contabilidad@corvesalud.com.co, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma, sin que a la fecha haya comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2136

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y estudiado el memorial poder de sustitución allegado por parte de la accionada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, revisada la diligencia de notificación adelantada a **CORVESALUD S.A.S.**, considera necesario el Despacho que, se debe agotar la diligencia de notificación a la llamada en garantía en

mención, en la dirección AV. CARRERA 45 # 108 – 27, TORRE 3 PISO 15, en la ciudad de BOGOTA D.C., conforme la información contenida en el certificado de existencia y representación legal, que obra en el expediente y a efectos de evitar posibles nulidades.

Es importante anotar, que se deberá allegar certificación de la diligencia de notificación adelantada, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LILIANA MARCELA FORERO GARZÓN**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **281.168** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la accionada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda y el llamamiento en garantía a **CORVESALUD S.A.S.**, a fin de que comparezcan al presente proceso conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, según lo requerido en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH NELLY MARTINEZ AGREDO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-513

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$2.405.514,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.405.514,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.160.000,00
Agencias en derecho a cargo de RUTH NELLY MARTINEZ AGREDO.	\$1.160.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.320.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2441

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023 de septiembre de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretario</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO LEITON MONTILLA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2021-00515

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUIS ALBERTO LEITON MONTILLA	COLPENSIONES	469030002970520	06/09/2023	\$908.526
------------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2108

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$908.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ORFA NELLY LOAIZA GRAJALES
LITIS POR ACTIVA: STIVEN ARDILA LOAIZA
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –
COMFAMILIAR ANDI, EMPRESA DE SEGURIDAD VINPASEX LTDA. EN LIQUIDACION, EMPRESA
DE TRANSPORTES VERDE PLATEADA RODRIGUEZ & CIA EN S. EN C. EN LIQUIDACION y
SEGURIDAD DE COLOMBIA CALI LTDA EN LIQUIDACION,
RAD.: 760013105009202100557-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez que, las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, **EMPRESA DE SEGURIDAD VINPASEX LTDA. EN LIQUIDACION, SEGURIDAD DE COLOMBIA CALI LTDA. EN LIQUIDACION** y la **EMPRESA DE TRANSPORTES VERDE PLATEADA RODRIGUEZ & CIA EN S. EN C. EN LIQUIDACION**, no han comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera, le hago saber que, que obra memorial poder de sustitución allegado por parte de la demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual se encuentra pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2133

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y estudiado el memorial poder de sustitución allegado por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, portadora de la Tarjeta Profesional número **375.204** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- REQUERIR a la apoderada judicial sustituto de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que se sirva allegar las diligencias de notificación adelantadas a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, **EMPRESA DE SEGURIDAD VINPASEX LTDA. EN LIQUIDACION**, **SEGURIDAD DE COLOMBIA CALI LTDA. EN LIQUIDACION** y la **EMPRESA DE TRANSPORTES VERDE PLATEADA RODRIGUEZ & CIA EN S. EN C. EN LIQUIDACION**, a fin de que comparezcan al presente proceso, a través de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto número 0995 del 04 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 25/09/2023
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNANDO ALBERTO ÁNGEL GIRALDO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-00605

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora **LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2131

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora **LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ VÍCTOR VIDAL IPIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00075**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el Auto número 276 del 01 de septiembre de 2023, no fue recurrido por ninguna de las partes.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los dineros o remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo que ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta el señor AVELINO PARDO RODRIGUEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00185.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 108

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretaria que antecede, se declarará debidamente ejecutoriado el Auto número 276 del 01 de septiembre de 2023, a través del cual se modificó la actualización de la liquidación del crédito.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que se encuentra prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se decretará la medida cautelar.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- DECLARAR DEBIDAMENTE EJECUTORIADO el Auto número 276 del 01 de septiembre de 2023, a través del cual se modificó la actualización de la liquidación del crédito.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta el señor AVELINO PARDO RODRIGUEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00185.

Limítese el embargo en la suma de \$9.787.953,00.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>-</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 13 de 2023
Oficio # 3314

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220007500

Señores
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE VICTOR VIDAL IPIA
C.C. 6.215.524
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…)2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta el señor AVELINO PARDO RODRIGUEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00185.

Limítese el embargo en la suma de \$9.787.953,00.

(…)”.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: OMAR HUMBERTO GONZÁLEZ SALINAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00076

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de la modificación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

De igual manera le hago saber que, el mandatario judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 286

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará aprobar la modificación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial del ejecutante, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la modificación de la liquidación del crédito.**

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1° - **APROBAR** la modificación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial del ejecutante, estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la modificación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretario:</p> <p>_____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELSA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00110**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el fraccionamiento del depósito judicial por valor de \$18.611.548,85, en dos títulos por valor de \$9.305.774,42, como quiera que el mismo no fue posible retirarlo en el Banco Agrario de Colombia S.A., por sobrepasar los 15 salarios mínimos legales vigentes.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO N° 2083**

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso señalar que, mediante Auto número 266 del 28 de julio de 2023, entre otros, se dispuso pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$18.611.548,85.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se anulará la orden de pago número 2023000370 del 01 de agosto de 2023, y se procederá al fraccionamiento del título judicial 469030002952223, por valor de \$18.611.548,85, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$9.305.774,43
- Un título judicial por valor de \$9.305.774,42

Efectuado lo anterior, se ordenará pagar a la apoderada judicial de la parte ejecutante, los títulos judiciales por valor de \$9.305.774,43 y \$9.305.774,42, de acuerdo a lo peticionado por la togada.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ANULAR en la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la orden de pago 2023000370 del 01 de agosto de 2023

2°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002952223, por valor de \$18.611.548,85, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$9.305.774,43
- Un título judicial por valor de \$9.305.774,42

3°.- Efectuado lo anterior, **ORDÉNASE PAGAR** a la apoderada judicial de la parte ejecutante, los título judicial por valor de \$9.305.774,43 y \$9.305.774,42, de acuerdo a lo peticionado por la togada.

4°.- Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO** al Auto número 266 del 28 de julio de 2023, esto es, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 25/09/2023	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</u>	
Secretario:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBARDO PEÑA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00116

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron las siguientes:

LIBARDO PEÑA	COLPENSIONES	469030002956298	04/08/2023	\$1.000.000
--------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2089

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.000.000, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023 El auto anterior fue notificado por</p> <p>Estado N° 163</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00156

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 109

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMARIS, BANCO AV VILLAS, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO CAJA SOCIAL.

Limítese el embargo en la suma de \$273.597.

Líbrese los oficios respectivos.

2°.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMARIS, BANCO AV VILLAS, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO CAJA SOCIAL.

Limítese el embargo en la suma de \$500.000.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/09/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 163

Secretario

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 18 de 2023
Oficio # 3448

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220015600

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
C.C. 16.631.849
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$273.597.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 18 de 2023
Oficio # 3449

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220015600

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
C.C. 16.631.849
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$273.597.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 18 de 2023
Oficio # 3450

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220015600

Señores
BANCO POPULAR

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
C.C. 16.631.849
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$273.597.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 18 de 2023
Oficio # 3451

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220015600

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
C.C. 16.631.849
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$273.597.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 18 de 2023
Oficio # 3452

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220015600

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
C.C. 16.631.849
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$273.597.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 18 de 2023
Oficio # 3453

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220015600

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
C.C. 16.631.849
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$273.597.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 18 de 2023
Oficio # 3454

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220015600

Señores
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
C.C. 16.631.849
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$273.597.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 18 de 2023
Oficio # 3455

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220015600

Señores
BANCO DE LA REPÚBLICA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
C.C. 16.631.849
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$273.597.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 18 de 2023
Oficio # 3456

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220015600

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
C.C. 16.631.849
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$273.597.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 18 de 2023
Oficio # 3457

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220015600

Señores
BANCO CAJA SOCIAL

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
C.C. 16.631.849
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$273.597.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 18 de 2023
Oficio # 3458

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220015600

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
C.C. 16.631.849
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$500.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 18 de 2023
Oficio # 3459

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220015600

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
C.C. 16.631.849
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$500.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 18 de 2023
Oficio # 3460

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220015600

Señores
BANCO POPULAR

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
C.C. 16.631.849
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$500.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 18 de 2023
Oficio # 3461

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220015600

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
C.C. 16.631.849
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$500.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 18 de 2023
Oficio # 3462

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220015600

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
C.C. 16.631.849
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$500.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 18 de 2023
Oficio # 3463

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220015600

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
C.C. 16.631.849
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$500.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 18 de 2023
Oficio # 3464

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220015600

Señores
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
C.C. 16.631.849
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$500.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 18 de 2023
Oficio # 3465

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220015600

Señores
BANCO DE LA REPÚBLICA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
C.C. 16.631.849
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$500.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 18 de 2023
Oficio # 3466

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220015600

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
C.C. 16.631.849
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$500.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 18 de 2023
Oficio # 3467

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220015600

Señores
BANCO CAJA SOCIAL

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
C.C. 16.631.849
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$500.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANETH MUÑOZ SOTO
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 760013105009202200176-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, a través de la empresa de correo certificado PRONTO ENVIOS, evidenciándose que no pudo surtirse, por cuanto el destinatario se trasladó.

Teniendo en cuenta lo anterior, la procuradora judicial de la parte actora, solicita se realice la notificación a través de emplazamiento a la demandada en mención, y se continúe con el trámite del proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2119

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se observa que no fue posible adelantar diligencia de notificación a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, y teniendo en cuenta que no reposa en el expediente, otra dirección donde se pueda adelantar diligencia de notificación a la antes mencionada, se hace necesario emplazarla y designarle Curador Ad-Litem.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: ***“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la sociedad emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, a la doctora **AMPARO OCAMPO LOZANO**, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- **FIJAR** la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2022-00180

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO	COLPENSIONES	469030002961272	15/08/2023	\$4.191.190
----------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 323

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- **DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$4.191.190, suma a que asciende el saldo insoluto de las costas del presente proceso.

3°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 163</u></p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 21 de 2023
Oficio # 3417

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220018000

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO
C.C. 31.302.866
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 323 del 21 de septiembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 3161 del 23 de septiembre de 2022 y 1935 del 01 de junio de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 21 de 2023
Oficio # 3418

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220018000

Señores
BANCO DAVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO
C.C. 31.302.866
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 323 del 21 de septiembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 3162 del 23 de septiembre de 2022 y 1934 del 01 de junio de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 21 de 2023
Oficio # 3419

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220018000

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO
C.C. 31.302.866
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 323 del 21 de septiembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 3163 del 23 de septiembre de 2022 y 1933 del 01 de junio de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MIRYAM ESTHER LLANOS LÓPEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00183

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

También le manifiesto que, hay memorial allegado por la Dirección de Afiliaciones de COLPENSIONES, pendiente por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2111

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, la Dirección de afiliaciones de COLPENSIONES, allega certificación de afiliación de la señora MIRYAM ESTHER LLANOS LÓPEZ en la que se evidencia que encuentra afiliada desde el 23 de enero de 1985 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por dicha AFP.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la certificación de afiliación de la señora MIRYAM ESTHER LLANOS LÓPEZ al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/09/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 163

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LOHOVER DUQUE SANDOVAL
DDA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00194

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por PORVENIR S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LOHOVER DUQUE SANDOVAL	PORVENIR S.A.	469030002965273	25/08/2023	\$1.000.000
------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2084

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.000.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023 El auto anterior fue notificado por</p> <p>Estado N° 163</p> <p>Secretario: _____</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ABRAHAM QUIÑONES QUIÑONES
DDO: LISTOS S.A.S.
LITIS: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
RAD.: 76001310500920220021400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Le informo a la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2134

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva adelantar diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**, a fin de que comparezcan al presente proceso, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme se dispuso mediante providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163</p> <p>Secretaría</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENGRACIA ASCENCION LOPEZ FAJARDO
LITIS: ESTRELLA FUENTES PEREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200230-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora la señora Juez que, el apoderado judicial de la parte actora, aun no ha dado cumplimiento a los reiterados requerimientos que se le han venido haciendo a traves de providencias que anteceden, a efectos de que se sirva allegar de manera completa la diligencia de notificacion a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**.

De igual manera le hago saber, que la litis por activa antes mencionada, no ha comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2114

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR SEXTA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar **CERTIFICACION** del estado de la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, la cual debe ser expedida por la empresa de correo certificado 4-72.

Lo anterior, en razón a que ha sido indiferente a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, haciendo que el proceso se encuentre paralizado, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: YOLANDA MARGOTH ÁLAVA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00261

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

De igual manera le hago saber que, la apoderada judicial de la ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 287

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará aprobar la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial e igualmente se aprobará la liquidación de costas.

Respecto a la solicitud de decretar medidas cautelares, es preciso indicar que, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la modificación de la liquidación del crédito y las costas.**

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1° - **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2° - **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

3°.- Respecto a la solicitud de decretar medidas cautelares, es preciso indicar que, estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la modificación de la liquidación del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/09/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 163

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA FANNY OLAYA GARCIA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00266

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

Le comunico a la señora Juez, que obra memorial poder allegado por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el cual se encuentra pendiente por resolver; así mismo se allega copia de los soportes que acreditan el cumplimiento de las condenas impuestas y el pago de costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2117

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.
- 2.- **RECONOCER** personería a la doctora **STEPHANY OBANDO PEREA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **361.681** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**

Y **CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto al cumplimiento de sentencia, pago de las costas procesales, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2022-00321

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

De igual manera le hago saber que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLFONDOS S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA	COLFONDOS S.A.	469030002792816	24/06/2022	\$908.526
-----------------------------------	-------------------	-----------------	------------	-----------

También le manifiesto que, hay memorial allegado por la Dirección de Afiliaciones de COLPENSIONES, pendiente por resolver.

Así mismo le indico, que el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, solicita la terminación del proceso, por el cumplimiento de la obligación de hacer, esto es, ADMITIR a la señora MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA, en el régimen de prima media con prestación definida.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2022-00321

AUTO N° 294

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, e igualmente se aprobará la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

Por otro lado, se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$908.526, consignado por COLFONDOS S.A., por concepto de costas procesales.

Por otra parte, la Dirección de afiliaciones de COLPENSIONES, allega certificación de afiliación de la señora MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA en la que se evidencia que encuentra afiliada desde el 01 de mayo de 1994 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por dicha AFP.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En relación a la solicitud elevada por el apoderado judicial de COLPENSIONES, respecto a la terminación del proceso, el Despacho la negará, como quiera que a la fecha está pendiente el cumplimiento de la obligación de hacer, esto es, CARGAR a la historia laboral de la señora MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA, los aportes realizados por ésta, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, e igualmente está pendiente por cancelar el saldo insoluto por concepto de costas procesales dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2°.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

3°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$908.526, consignado por COLFONDOS S.A., por concepto de costas procesales.

4°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la certificación de afiliación de la señora MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por COLPENSIONES.

5°.- ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, respecto de la terminación del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BLANCA RUTH SANTACRUZ DE CAICEDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00333

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, el apoderado judicial de COLPENSIONES mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2082

Santiago de Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 178 del 24 de mayo de 2023, se dispuso, ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva y al efecto se libraron las comunicaciones respectivas, no entiendo del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **REMITIR** al apoderado judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al contenido del Auto número 178 del 24 de mayo de 2023, en lo relativo al levantamiento de las medidas cautelares.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 25/09/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</u></p> <p><u>Secretario</u></p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA DEL ROSARIO GRIFFITH
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00376

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, el apoderado judicial de COLPENSIONES mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2081

Santiago de Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 104 del 20 de abril de 2023, se dispuso, ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva y al efecto se libraron las comunicaciones respectivas, no entiendo del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comentario.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°. - **REMITIR** al apoderado judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al contenido del Auto número 104 del 20 de abril de 2023, en lo relativo al levantamiento de las medidas cautelares.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 25/09/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</u></p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILBERTO BOLAÑOS
DDO: TRAPICHE LA PALESTINA S.A.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200417-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que el **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, no ha dado respuesta a los oficios número 2341 del 22 de junio de 2023; 2523 y 2761 del 10 y 27 de julio de 2023, respectivamente; y 3085 del 04 de septiembre de 2023, con el fin de que se sirva allegar al expediente de la referencia, certificación del estado del proceso con radicación **76001310501020100082600** y las piezas procesales requeridas, para poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2113

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR POR SEXTA VEZ, al **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, se sirva allegar al expediente certificación respecto al proceso radicado bajo el número **76001310501020100082600**, donde actúa

como demandante el señor **GILBERTO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta a los oficios número 2341 del 22 de junio de 2023; 2523 y 2761 del 10 y 27 de julio de 2023, respectivamente; y 3085 del 04 de septiembre de 2023, a través de los cuales se le solicita dicha información, lo cual tiene paralizado el proceso QUE AQUÍ SE TRAMITA, **atentando con dicha conducta omisiva, contra el derecho a una pronta y diligente administración de justicia.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONARDO ARANDA PERALTA
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2022-00450

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial consignado por PROTECCIÓN S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LEONARDO ARANDA PERALTA	PROTECCIÓN S.A.	469030002900235	14/03/2023	\$1.000.000
-------------------------	-----------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2094

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.000.000, consignado por PROTECCIÓN S.A., por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25 /09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretario</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLEMENCIA POSSO BECERRA
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2022-00501

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron las siguientes:

CLEMENCIA POSSO BECERRA	COLPENSIONES	469030002934336	16/06/2023	\$2.500.000
CLEMENCIA POSSO BECERRA	PORVENIR S.A.	469030002956833	04/08/2023	\$1.000.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2088

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de \$2.500.000 y \$1.000.000, consignados por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., respectivamente, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 25/09/2023</u> El auto anterior fue notificado por</p> <p><u>Estado N° 163</u></p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NAYIBY BOLAÑOS DÍAZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2022-535

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de EMCALI E.I.C.E. E.S.P.	\$387.358,88
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$387.358,880

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de EMCALI E.I.C.E. E.S.P.	\$1.160.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.160.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2442

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

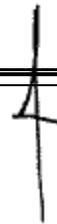


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023 de septiembre de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIA INES SOLANO ARCE
DDOS: COLPENSIONES, MARIA VICTORIA PINEDA DE GOMEZ, PRODUCTOS YUPI S.A.S., SER LTDA. EN LIQUIDACION, SER PERSONAS Y SERVICIOS GERENCIALES LTDA. EN LIQUIDACION. SISTEMPORA LTDA. EN LIQUIDACION, T&S TEMSERVICE S.A.S., PROMOTEMP S.A. EN LIQUIDACION Y PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.
RAD.: 760013105009202200543-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez que, a la fecha, los accionados **MARIA VICTORIA PINEDA DE GOMEZ; INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA. ING SER LTDA. EN LIQUIDACION; SISTEMAS TEMPORALES DE COLOMBIA LTDA. – SISTEMPORA LTDA. EN LIQUIDACION; SER PERSONAS Y SERVICIOS GERENCIALES LTDA. EN LIQUIDACION; y PROMOCIONES TEMPORALES S.A. PROMOTEM S.A. EN LIQUIDACION**, no han comparecido al presente proceso.

De igual manera le hago saber que, la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, a efectos de que se sirva allegar las diligencias de notificación adelantadas a las accionadas antes mencionadas, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2105

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

2
DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora, para que allegue las diligencias de notificación adelantada a las accionadas **MARIA VICTORIA PINEDA DE GOMEZ; INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA. ING SER LTDA. EN LIQUIDACION; SISTEMAS TEMPORALES DE COLOMBIA LTDA. – SISTEMPORA LTDA. EN LIQUIDACION; SER PERSONAS Y SERVICIOS GERENCIALES LTDA. EN LIQUIDACION; y PROMOCIONES TEMPORALES S.A. PROMOTEM S.A. EN LIQUIDACION**, a fin de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispuesto en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

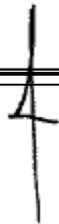


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.
DDO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" Y
GUSTAVO HORMAZA RAMOS
RAD.: 760013105009202200548-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandante **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**, por medio del cual da respuesta a los requerimientos hechos a través providencias que anteceden. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2071

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho que la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte actora, no se hizo de manera completa, conforme lo manifestado, ya que su representada, se encuentra recopilando las copias de las rutas que debió cumplir el trabajador **GUSTAVO HORMAZA LOPEZ**, en desarrollo de sus funciones durante los últimos cuatro años, como vendedor de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- **ALLEGAR** al expediente los documentos remitidos por parte de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**

2.- **REQUERIR** a la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, remita a esta Agencia Judicial, y para que obre dentro del proceso de la referencia, **copias de las rutas que debió cumplir el trabajador GUSTAVO HORMAZA LOPEZ**, en desarrollo de sus funciones durante los últimos cuatro años, como vendedor de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00573

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, hay memoriales pendientes por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2120

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, se encuentra que, el Representante legal para asuntos Judiciales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informa que, **“evidentemente por un error involuntario; se dio cumplimiento a la condena, pero depositando los dineros a orden de otro despacho (...)”**.

Por su parte el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, indica que transfirieron a este Despacho, los títulos judiciales número 469030002846229, por valor de \$53.774.708; 469030002847797, por la suma de \$62.209.181, y 469030002847869, por valor de \$2.050.360, consignados por error en esa Dependencia Judicial a favor de la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía número 34.515.527.

Al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, se evidencian los depósitos judiciales 469030002946292, por valor de \$53.774.708 y 469030002946293, por la suma de \$2.050.360, sin embargo, no se evidencia la conversión del título judicial por valor de \$62.209.181.

No está por demás señalar que, la búsqueda del mentado depósito se realizó por el número de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA, por la radicación del presente proceso y por el Nit de PORVENIR S.A., sin obtener resultado alguno.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se oficiará al **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique a este Juzgado, si realizó o no la transfiera a este Despacho, del título judicial número 469030002847797, por la suma de \$62.209.181, consignado a favor de la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía número 34.515.527.

Lo anterior, como quiera que al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, no se encontró el depósito judicial en mención.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

OFICIAR al **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique a este Juzgado, si realizó o no la transfiera a este Despacho, del título judicial número 469030002847797, por la suma de \$62.209.181, consignado a favor de la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía número 34.515.527.

Lo anterior, como quiera que al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, no se encontró el depósito judicial en mención.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/09/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 163

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 19 de septiembre de 2023
Oficio # 3393
Rad.: 2022-00573

Señores:
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00573

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

“OFICIAR al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que indique a este Juzgado, si realizó o no la transferencia a este Despacho, del título judicial número 469030002847797, por la suma de \$62.209.181, consignado a favor de la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía número 34.515.527.

Lo anterior, como quiera que al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, no se encontró el depósito judicial en mención. “

LA RESPUESTA A LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DEBE SER ENVIADA DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO, AL CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA CECILIA RUALES PACHECO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2022-00575

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por PORVENIR S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MARTHA CECILIA RUALES PACHECO	PORVENIR S.A.	469030002930011	02/06/2023	\$1.160.000
-------------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2125

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

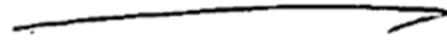
1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.160.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/09/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 163

Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
DDOS: WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO, JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, MARÍA
JANETH GÓMEZ BARÓN Y LUISA FERNANDA GÓMEZ TARQUINO
RAD.: 2022-00581**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, hay memoriales pendientes por resolver, presentados por los ejecutados JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO y MARÍA JANETH GÓMEZ BARÓN.

De igual manera le hago saber que, la ejecutante, interpone el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el Auto 2005, del 07 de septiembre de 2023, mediante el cual este Despacho Judicial se **ABSTUVO** por el momento, de tramitar la solicitud elevada por la ejecutante FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, respecto del fraccionamiento del depósito judicial, y su correspondiente pago.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2107

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, respecto del ejecutado JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO,

ante el cumplimiento del pago total de la obligación a su cargo, previa terminación del presente proceso en su contra.

Y en cuanto a que se libren directamente por parte de este Despacho, los oficios de desembargo a las entidades financieras, es preciso señalarle al demandado JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, que, deberá aportar las direcciones electrónicas de las entidades crediticias BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO ITAU, a fin de que este Juzgado, proceda de conformidad.

En lo atinente a la petición de la ejecutada MARÍA JANETH GÓMEZ BARÓN, respecto a que el Juzgado libre directamente los oficios de desembargo a las entidades financieras, es pertinente indicarle que, para que este Despacho Judicial, proceda de conformidad, debe allegar las direcciones electrónicas de las entidades crediticias BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO ITAU.

De otro lado, la ejecutante FANNY TRUJILLO, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Auto número 2005 proferido el 07 de septiembre de 2023, por medio del cual, este Despacho Judicial, se ABSTIENE en ese momento procesal, de tramitar la solicitud del fraccionamiento del depósito judicial por valor de \$10.475.562,12, y su correspondiente pago.

Con el fin de resolver el recurso impetrado, el Juzgado se permite traer a colación lo normado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone lo siguiente:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el Juez decretar un receso de media hora”

Teniendo en cuenta que el Auto número 2005 del 07 de septiembre de 2023, objeto de impugnación, se notificó por ESTADO NÚMERO 159 del 08 del mismo mes y año, el término para

interponer el recurso de reposición vencía el día 12 de septiembre de 2023, y la togada lo impetró el día 20 de los cursantes, motivo por el cual el Juzgado se abstendrá de tramitarlo, por ser extemporáneo, ya que debió formularse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, tal y como lo ordena la norma antes transcrita.

Respecto al **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto subsidiariamente, contra la misma providencia, debe tenerse en cuenta que, al tenor de lo establecido por el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el auto recurrido, no se encuentra enlistado dentro de la enunciación taxativa de las providencias susceptibles del recurso de apelación, y, en consecuencia, se negará por improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1°. - **DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la doctora FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ contra el señor **JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO**.

2°. – Como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, en contra de **JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO**.

3°. - **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

4°.- Que el ejecutado **JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO**, aporte las direcciones electrónicas de las entidades financieras BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO ITAU, donde se solicitó efectuar el levantamiento de las medidas cautelares, a fin de que este Despacho Judicial proceda de conformidad.

5°.- Que la ejecutada **MARÍA JANETH GÓMEZ BARÓN**, aporte las direcciones electrónicas de las entidades financieras BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO

SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO ITAU, donde se solicitó efectuar el levantamiento de las medidas cautelares, a fin de que esta dependencia judicial proceda de conformidad.

6°.- ABSTENERSE DE TRAMITAR por extemporáneo, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** impetrado por la ejecutante FANNY TRUJILLO, contra el Auto número 2005, proferido el 07 de septiembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

7°.- NEGAR POR IMPROCEDENTE, la concesión del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto subsidiariamente contra el Auto 2005 del 07 de septiembre de 2023, emanado de este Juzgado, de acuerdo a las consideraciones efectuadas en la presente decisión.

8°.- CONTINUÉSE con el trámite procesal pertinente, **ÚNICAMENTE**, respecto del ejecutado **WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 2509/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 163</u></p> <p>Secretario</p>
--




REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 19 de 2023
Oficio # 3405

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220058100

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C.: 31.280.445
DDO.: JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO
C.C.: 19.285.135

Les informo, que mediante auto número 2107 del 19 de septiembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto del ejecutado JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3550 del 21 de octubre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 19 de 2023
Oficio # 3406

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220058100

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C.: 31.280.445
DDO.: JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO
C.C.: 19.285.135

Les informo, que mediante auto número 2107 del 19 de septiembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto del ejecutado JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3551 del 21 de octubre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 19 de 2023
Oficio # 3407

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220058100

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C.: 31.280.445
DDO.: JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO
C.C.: 19.285.135

Les informo, que mediante auto número 2107 del 19 de septiembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto del ejecutado JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3552 del 21 de octubre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 19 de 2023
Oficio # 3408

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220058100

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C.: 31.280.445
DDO.: JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO
C.C.: 19.285.135

Les informo, que mediante auto número 2107 del 19 de septiembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto del ejecutado JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3553 del 21 de octubre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 19 de 2023
Oficio # 3409

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220058100

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C.: 31.280.445
DDO.: JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO
C.C.: 19.285.135

Les informo, que mediante auto número 2107 del 19 de septiembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto del ejecutado JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3554 del 21 de octubre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 19 de 2023
Oficio # 3410

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220058100

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C.: 31.280.445
DDO.: JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO
C.C.: 19.285.135

Les informo, que mediante auto número 2107 del 19 de septiembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto del ejecutado JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3555 del 21 de octubre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 19 de 2023
Oficio # 3411

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220058100

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C.: 31.280.445
DDO.: JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO
C.C.: 19.285.135

Les informo, que mediante auto número 2107 del 19 de septiembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto del ejecutado JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3556 del 21 de octubre de 2022.

Atentamente,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 19 de 2023
Oficio # 3412

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220058100

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C.: 31.280.445
DDO.: JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO
C.C.: 19.285.135

Les informo, que mediante auto número 2107 del 19 de septiembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto del ejecutado JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3587 del 21 de octubre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 19 de 2023
Oficio # 3413

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220058100

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C.: 31.280.445
DDO.: JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO
C.C.: 19.285.135

Les informo, que mediante auto número 2107 del 19 de septiembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto del ejecutado JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3558 del 21 de octubre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 19 de 2023
Oficio # 3414

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220058100

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C.: 31.280.445
DDO.: JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO
C.C.: 19.285.135

Les informo, que mediante auto número 2107 del 19 de septiembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto del ejecutado JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3559 del 21 de octubre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 19 de 2023
Oficio # 3415

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220058100

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C.: 31.280.445
DDO.: JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO
C.C.: 19.285.135

Les informo, que mediante auto número 2107 del 19 de septiembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto del ejecutado JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3560 del 21 de octubre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 19 de 2023
Oficio # 3416

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220058100

Señores
BANCO ITAÚ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C.: 31.280.445
DDO.: JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO
C.C.: 19.285.135

Les informo, que mediante auto número 2107 del 19 de septiembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto del ejecutado JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3561 del 21 de octubre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LYDA MARY SANTACRUZ MARMOLEJO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00665

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 288

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1° - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 25/09/2023
El auto anterior fue notificado
por Estado N° 163
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de HECTOR ADOLFO CASTRO (C.C. 1.144.040.213), contra LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL. RAD. 2022-00675-00

AUTO N° 2069

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial allegado a través de correo electrónico institucional, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTA D.C.**, dio respuesta al requerimiento hecho por el Despacho, para lo cual allegó copia de la historia clínica a su cargo y de manera actualizada, a nombre del señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, evidenciándose que se llevaron a cabo las citas programadas para los días 15 y 17 de agosto del presente año, con los Médicos especialistas en Fisiatría, Ortopedia, Cirugía General y Oftalmología.

Por otro lado, este Despacho Judicial, a la fecha, no tiene conocimiento si los exámenes clínicos y terapias ordenados al señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, por los médicos especialistas antes mencionados, fueron autorizados, practicados y sus resultados fueron estudiados en el Dispensario Médico de la ciudad de Cali, conforme lo requerido a través de providencia que antecede.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que el accionante reside en la mencionada ciudad y trasladarse a Bogotá D.C., le genera desgaste físico y mental, dadas las patologías que padece.

Conforme lo antes mencionado, considera el Juzgado procedente requerir a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, con el fin de que se sirva informar, si autorizó los exámenes clínicos y terapias ordenados por los especialistas que atendieron al señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, los días 15 y 17 de agosto de 2023, en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTA D.C., así mismo informar, si los mismos ya fueron practicados y estudiados, con el fin de dar alcance a lo ordenado a través de sentencia de tutela, proferida en segunda instancia dentro del presente asunto.

Así mismo oficiar al accionante, **HECTOR ADOLFO CASTRO**, a efectos de que se sirva informar, si fueron autorizados y practicados los exámenes ordenados, por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, y de tener los resultados de los mismos, allegarlos para que reposen en el expediente.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- REQUERIR al **CORONEL EDILBERTO CORTES MONCADA**, en calidad de Director de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe a este Despacho Judicial, si autorizó los exámenes clínicos y terapias ordenados por los especialistas que atendieron al señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, los días 15 y 17 de agosto de 2023, en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTA D.C., así mismo, informar si los mismos, ya fueron practicados y estudiados en el DISPENSARIO MEDICO DE LA CIUDAD DE CALI, conforme lo requerido a través de providencia que antecede, y con el fin de dar alcance a lo ordenado a través de sentencia de tutela, proferida en segunda instancia dentro del presente asunto.

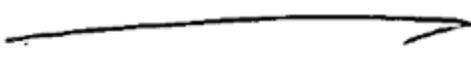
Lo anterior, teniendo en cuenta, que el accionante reside en la mencionada ciudad y trasladarse a Bogotá D.C., le genera desgaste físico y mental, dadas las patologías que padece.

2.- OFICIAR, al señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, se sirva informar si fueron autorizados y practicados los exámenes ordenados a su nombre, por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, y de tener los resultados de los mismos, allegarlos para que reposen en el expediente.

3.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DDOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
LITIS: LINA MARIA DUQUE DIAZ Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300053-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, allegó el dictamen pericial número 12202300825, visible a folio que antecede del expediente. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,



SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2073

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y en aras de dar curso al dictamen presentado, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°- **ALLÉGUESE** al proceso, el dictamen pericial número 12202300825, rendido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**.

2°- Del dictamen pericial, emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, visto a folio que antecede, **CORRASELE TRASLADO** a las partes, por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DDO: VICTOR MAURICIO FIGUEROA SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES - PROTECCION S.A.
RAD.: 2023-00055

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora **INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S.F. Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2099

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora **INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIOLA PINEDA ECHEVERRI
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS PASIVA: SEGURIDAD COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACION
RAD.: 760013105009202300076-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber que, a la fecha la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGURIDAD COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACION**, no ha comparecido al presente proceso.

De igual manera le comunico que, el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los requerimientos que se le han hecho a través de providencias que anteceden, a efectos de adelantar la diligencia de notificación de la integrada como litis antes mencionada. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2104

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGURIDAD COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACION**, con el fin de que comparezca al presente proceso, tal y conforme se indicó a través de auto número 1782 del 10 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163</p> <p>Secretaría</p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA GARCIA DE HOYOS
LITIS: LUZ MARY PALMA GONZALEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300080-00

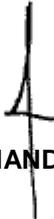
CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente, memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ MARY PALMA GONZALEZ**, a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., evidenciándose que no pudo surtirse, por cuanto la destinataria se rehusó a recibir.

Teniendo en cuenta lo anterior, el procurador judicial de la parte actora, solicita se realice la notificación a través de emplazamiento a la litis por activa **LUZ MARY PALMA GONZALEZ**, y se continúe con el trámite del proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2103

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se observa que no fue posible adelantar diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ MARY PALMA GONZALEZ**, en razón a que la misma, sí reside en la dirección a notificar, pero se rehusó a recibir la notificación, razón por la cual, se hace necesario emplazarla y designarle Curador Ad-Litem.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ MARY PALMA GONZALEZ**, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: **“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.**

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la persona emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ MARY PALMA GONZALEZ**, a la doctora **AMPARO OCAMPO LOZANO**, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- **FIJAR** la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ
LITIS: YOLANDA LORZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300083-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la señora **MARICEL ARIAS VELÁSQUEZ**, en calidad de representante legal de la **IPS OPORTUNIDAD DE VIDA CALI**, por medio del cual pretende dar respuesta a los requerimientos hechos por el Juzgado, manifestando que, en la base de datos de la mencionada IPS, no se registra historia clínica a nombre del señor **LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.728.829. Pasa para lo pertinente. Pese a lo anterior, en el proceso, se encuentra copia de la historia clínica a nombre del señor **LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.728.829, la cual es expedida por la **IPS OPORTUNIDAD DE VIDA CALI**, identificada con NIT. 900.438.792, con fecha 26 de mayo de 2022.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



7JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2080

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho, que, verificados los documentos obrantes en el expediente de la referencia, se encuentra copia de la historia clínica a nombre del señor **LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.728.829, la cual es expedida por la **IPS OPORTUNIDAD DE VIDA CALI**, identificada con NIT. 900.438.792, con fecha 26 de mayo de 2022.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, esta Agencia Judicial, procedió a verificar el NIT de la **IPS OPORTUNIDAD DE VIDA CALI**, conforme el memorial antes mencionado, encontrándose que coincide con el que se relaciona en la historia clínica obrante en el plenario.

Conforme lo anterior, considera necesario el Despacho, oficiar de nuevo a la **IPS OPORTUNIDAD DE VIDA CALI**, para que realice una búsqueda detallada en sus archivos físicos y sistematizados, respecto a la historia clínica del señor **LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ**, para lo cual se remitirá copia de la que obra en este proceso, como prueba de ello y se sirva remitir la documentación solicitada.

Por otro lado, revisado el plenario, advierte el Juzgado, que el señor **LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ**, ha sido usuario del servicio de salud, a través de las empresas prestadoras del servicio **NUEVA EPS S.A.** y **COOPSALUD EPS S.A.**

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se hace necesario oficiar a la **NUEVA EPS S.A.** y **COOPSALUD EPS S.A.**, a efectos de que se sirvan allegar copia de toda la historia clínica y de manera actualizada, a nombre de **LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ**, para que obre en el presente proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- OFICIAR NUEVAMENTE a la **IPS OPORTUNIDAD DE VIDA CALI**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, se sirva realizar una búsqueda detallada en sus archivos físicos y sistematizados, respecto a la historia clínica del señor **LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.728.829.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme la documentación que obra en el expediente de la referencia, existe historia clínica a nombre del demandante, expedida por esa IPS, para lo cual se remitirá prueba sumaria de ello.

Conforme lo anterior, debe entonces remitir al presente proceso, copia de toda la historia clínica y de manera actualizada, a nombre afiliado **LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.728.829.

2.- OFICIAR a la **NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, se sirva remitir al presente proceso, copia de toda la historia clínica y de manera actualizada, a nombre afiliado **LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.728.829.

3.- OFICIAR a COOPSALUD EPS S.A., para que en el término de TRES (03) DÍAS, se sirva remitir al presente proceso, copia de toda la historia clínica y de manera actualizada, a nombre afiliado LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.728.829.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PAOLA ANDREA MORENO RESTREPO
DDO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RAD: 2023-00104-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a la fecha, la accionada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, no ha comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2102

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Advirtiéndosele, que deberá allegar certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, con el fin de verificar los resultados de las notificaciones y evitar posibles nulidades.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 25/09/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163	
Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: OLGA OFIR NARVAEZ ÑAÑEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00128

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 289

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1° - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2° - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/09/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 163

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SORANYELI CHACON SANCHEZ
DDA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LITIS POR ACTIVA: OLGA LUCÍA DAZA MEJÍA, GISELA Y JOSÉ HOVER MORENO CHACON, HOVER FERNANDO MORENO CHACON Y JOSE DAVID MORENO ARAMBURO
LLAMADA EN GARANTIA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD.: 760013105009202300143-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, a la fecha, los integrados como litisconsortes necesarios por activa **OLGA LUCIA DAZA MEJIA, HOVER FERNANDO MORENO CHACON y JOSE DAVID MORENO ARAMBURO**, no han comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le comunico a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora, allega nuevamente la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE DAVID MORENO ARAMBURO**, través de correo electrónico morenojosedavid7@gmail.com, el día 30 de junio de 2023, la cual ya reposa en el expediente, con anterioridad.

De igual manera le informo que, la procuradora judicial en mención, solicita se emplace a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **OLGA LUCIA DAZA MEJIA**. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2101

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho, que la diligencia adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE DAVID MORENO ARAMBURO**, fue allegada al expediente con anterioridad, por parte de la apoderada judicial de la parte actora, según memorial recibido a través del correo electrónico el día 06 de julio de 2023.

Por otro lado, se evidencia que la procuradora judicial en mención, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, por medio de la cual se le solicitó adelantar diligencia de notificación al integrado como litisconsorte necesario por activa **HOVER FERNANDO MORENO CHACON**, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

Finalmente, revisada la solicitud de emplazamiento efectuada por la apoderada judicial de la parte actora, respecto a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **OLGA LUCIA DAZA MEJIA**, el Despacho, se abstendrá de dar curso a la misma, hasta tanto no se adelante diligencia de notificación al integrado como litisconsorte necesario por activa **HOVER FERNANDO MORENO CHACON**, en los términos solicitados en líneas precedentes.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ALLEGAR nuevamente al expediente, la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE DAVID MORENO ARAMBURO**, a través del correo electrónico morenojosedavid7@gmail.com, el día 30 de junio de 2023.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **HOVER FERNANDO MORENO CHACON**, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y se dispuso mediante providencia que antecede.

3.- ABSTENERSE por el momento, de emplazar a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **OLGA LUCIA DAZA MEJIA**, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAGDELEYNE RUIZ OLAVE
LITIS: YOLANDA RODRIGUEZ VALENCIA Y CARLOS ANTONIO GONZALEZ LARA
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105009202300151-00

CONSTANCIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que la accionada **COLFONDOS S.A.**, no ha dado respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado, a través de providencia que antecede, tendiente a que se sirva allegar la documentación solicitada, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2106

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a través de su apoderada judicial, para que **se sirva allegar de manera inmediata**, copia del formulario de afiliación, suscrito por el señor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 16.944.691; así como los documentos que soporten la devolución de saldos efectuada a causa de la muerte del antes mencionado, a los señores **YOLANDA RODRIGUEZ VALENCIA** y **CARLOS ANTONIO GONZALEZ LARA**, calidad de padres del causante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMOP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163</p> <p>Secretaría</p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIAN ANGULO HINESTROZA
DDO: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. Y OBRAS DE URBANISMO S.A.S.
LLAMADA EN GARANTÍA; SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RAD.: 760013105009202300169-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra contestación de la demanda y al llamamiento en garantía por parte **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a través de apoderado judicial.

Finalmente le informo que la accionada **OBRAS DE URBANISMOS S.A.S.**, a la fecha no ha comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2449

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía por parte **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **190.751** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **OBRAS DE URBANISMOS S.A.S.**, con el fin de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MYRIAN MEZA URBANO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y MUNICIPIO DE YUMBO
RAD.: 2023-00181

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

De igual manera le hago saber que, la apoderada judicial de la ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 290

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará aprobar la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial e igualmente se aprobará la liquidación de costas.

Respecto a la solicitud de decretar medidas cautelares, es preciso indicar que, mediante Auto número 030 del 19 de abril de 2023, se ordenó que “**estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**”.

En consecuencia, se remite a la memorialista al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

3°. - **REMITIR** a la mandataria judicial de la parte ejecutante, al contenido del Auto 030 del 19 de abril de 2023, en lo relativo a la solicitud de decretar medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretario:</p> <p>_____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCIA MONTOYA MARIN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00206

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MARTHA LUCIA MONTOYA MARIN	COLPENSIONES	469030002937974	27/06/2023	\$1.908.526
----------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 292

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, el ítem de indexación, no fue liquidada en debida forma.

Revisada la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, se evidencia el depósito judicial 469030002937974, por valor de \$1.908.526, consignado por COLPENSIONES, a favor de la ejecutante, por concepto de costas liquidadas en ambas instancias, en el proceso ordinario.

Respecto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de esta, asciende a la suma de **\$2.136.433**, a cargo de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se hace necesario modificar la liquidación del crédito.

Por otro lado, se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.908.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO Y MES CAUSACION	RETROACTIVO PENSIONAL	NUMERO MESADAS	TOTAL MESADAS	IPC INICIAL	IPC APLICABLE	INDEXACION	MESADA PENSIONAL INDEXADA	DESCUENTO SALUD
mar-21	1.367.016	1	1.367.016	107,12	1,26	360.768,69	1.727.784,69	136.701,60
abr-21	1.367.016	1	1.367.016	107,76	1,26	350.507,16	1.717.523,16	136.701,60
may-21	1.367.016	1	1.367.016	108,84	1,24	333.464,49	1.700.480,49	136.701,60
jun-21	1.367.016	1	1.367.016	108,78	1,24	334.402,42	1.701.418,42	136.701,60
jul-21	1.367.016	1	1.367.016	109,14	1,24	328.790,27	1.695.806,27	136.701,60
ago-21	1.367.016	1	1.367.016	109,62	1,24	321.364,74	1.688.380,74	136.701,60
sep-21	1.367.016	1	1.367.016	110,04	1,23	314.920,53	1.681.936,53	136.701,60
oct-21	1.367.016	1	1.367.016	110,06	1,23	314.614,89	1.681.630,89	136.701,60
nov-21	1.367.016	1	1.367.016	110,60	1,22	306.404,40	1.673.420,40	136.701,60
dic-21	1.367.016	2	2.734.032	111,41	1,22	588.475,79	3.322.507,79	273.403,20
ene-22	1.443.842	1	1.443.842	113,26	1,20	282.113,99	1.725.956,29	144.384,23
feb-22	1.443.842	1	1.443.842	115,11	1,18	254.375,14	1.698.217,43	144.384,23
mar-22	1.443.842	1	1.443.842	116,26	1,16	237.577,01	1.681.419,31	144.384,23
abr-22	1.443.842	1	1.443.842	117,71	1,15	216.864,60	1.660.706,90	144.384,23
may-22	1.443.842	1	1.443.842	118,70	1,14	203.013,72	1.646.856,01	144.384,23
jun-22	1.443.842	1	1.443.842	119,31	1,13	194.593,78	1.638.436,08	144.384,23
jul-22	1.443.842	1	1.443.842	120,27	1,13	181.515,72	1.625.358,02	144.384,23
ago-22	1.443.842	1	1.443.842	121,50	1,11	165.061,48	1.608.903,78	144.384,23
sep-22	1.443.842	1	1.443.842	122,63	1,10	150.235,89	1.594.078,19	144.384,23
oct-22	1.443.842	1	1.443.842	123,51	1,10	138.878,20	1.582.720,50	144.384,23
nov-22	1.443.842	1	1.443.842	124,46	1,09	126.797,34	1.570.639,63	144.384,23
dic-22	1.443.842	2	2.887.685	126,03	1,07	214.462,65	3.102.147,25	288.768,46
ene-23	1.633.274	1	1.633.274	128,27	1,06	90.659,65	1.723.934,06	163.327,44

feb-23	1.633.274	1	1.633.274	130,40	1,04	62.500,30	1.695.774,71	163.327,44
mar-23	1.633.274	1	1.633.274	131,77	1,03	44.869,50	1.678.143,90	163.327,44
abr-23	1.633.274	1	1.633.274	132,80	1,02	31.853,77	1.665.128,18	163.327,44
may-23	1.633.274	1	1.633.274	133,38	1,02	24.613,00	1.657.887,41	163.327,44
jun-23	1.633.274	1	1.633.274	133,78	1,01	19.655,94	1.652.930,35	163.327,44
jul-23	1.633.274	1	1.633.274	134,45	1,01	11.418,95	1.644.693,36	163.327,44
ago-23	1.633.274	1	1.633.274	135,39	1,00	0,00	1.633.274,41	163.327,44
sep-23	1.633.274	1	1.633.274	135,39	1,00	0,00	1.633.274,41	163.327,44
			48.506.595,57			6.204.774,00	54.711.369,57	4.850.659,56

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MENSADAS PENSIONALES DE VEJEZ	\$48.506.595,57
DESCUENTO SALUD	-(4.850.659,56)
INDEXACIÓN	\$6.204.774,00
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$0
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL ADEUDADO	\$49.860.710,02

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

3º.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.908.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JAIME ARTURO GUERRERO ROSERO
DDOS: PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y ULLOA MARTINEZ S.A.
RAD.: 76001310500920230021500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandada **ULLOA MARTINEZ S.A.**, por medio del cual solicita se corrija la providencia que antecede, respecto de la diligencia de notificación que se ordena adelantar a la accionada **PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**. Lo anterior, teniendo en cuenta que se está ordenando notificarle en las direcciones que aparecen en el acápite de notificación judicial del certificado de existencia y representación legal, que obra en el proceso, cuando podría ser notificada directamente a su liquidadora, la doctora ANDREA SALAZAR ROJAS, quien fuera nombrada por la Superintendencia de Sociedades, en la dirección de correo electrónico andreasalazar.rojas@hotmail.com y/o en su domicilio, en la Carrera 26 # 6 A – 60 Piso 2, según información que reposa en el auto que admitió proceso liquidatorio, por parte de la Superintendencia de Sociedades, el cual reposa en el expediente. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2072

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el memorial al cual se refiere y en aplicación a principios de celeridad y economía procesal, considera el Despacho, procedente acceder a lo solicitado por el procurador judicial de la accionada **ULLOA MARTINEZ S.A.**, para lo cual se ordenará adelantar la diligencia de notificación a la accionada **PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, en la dirección de correo electrónico andreasalazar.rojas@hotmail.com y/o en la Carrera 26 # 6 A – 60 Piso 2, a efectos de que comparezca a notificarse de la presente acción a través su liquidadora, la doctora ANDREA SALAZAR ROJAS, quien fuera nombrada por la Superintendencia de Sociedades.

Es importante anotar que, de adelantarse la diligencia de notificación a través correo electrónico, deberá allegarse el soporte del recibido y la confirmación de lectura del mismo; y de efectuarse a la dirección física, deberá aportarse certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, con el fin de verificar el resultado de la misma y evitar posibles nulidades.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la accionada **ULLOA MARTINEZ S.A.**, a efectos de que se adelante diligencia de notificación a la accionada **PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, en la en la dirección de correo electrónico andreasalazar.rojas@hotmail.com y/o en la Carrera 26 # 6 A – 60 Piso 2, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la accionada **PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de JOSÉ MANUEL CUENCA SUÁREZ (C.C. 6.096.219), a contra la NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2023-00220-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, a la accionada **NUEVA EPS S.A.**, a través de memorial suscrito por su apoderado judicial, allega informe de cuales han sido las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 127 del 19 de mayo de 2023, manifestando, que tal como se informó en memorial allegado anteriormente, ha desplegado acciones orientadas al cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, sin que logre demostrarse el elemento subjetivo y que respecto al tema de la prótesis, está en proceso por parte del proveedor **HEALTHUMANA S.A.S.**

Por otro lado, le hago saber a la señora Juez, que **HEALTHUMANA S.A.S.**, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, con el fin de que se sirva informar sobre el proceso de entrega de la prótesis, para el afiliado JOSE MANUEL CUENCA SUAREZ. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2070

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de continuar con el presente trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 127 del 19 de mayo de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **RECONOCER** personería al doctor **GUSTAVO ADOLFO CAMELO PIAMBA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **333.118** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- **REQUERIR** a **HEALTHUMANA S.A.S.**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, se sirva informar, la fecha de entrega de la **PROTESIS MODULAR PARA AMPUTACIÓN TRANSTIBIAL, SOCKET TSB, SOCKET EXTERNO CON RESINA ACRILICA Y MATERIAL COMPUESTO DE ALTA RESISTENCIA, SUSPENSIÓN POR LINER EN SILICONA SIN CONEXIÓN DISTAL, VALVULA – MANGA DE SELLO Y PIE DE CARBONO K2.**, al señor **JOSÉ MANUEL CUENCA SUÁREZ**, identificado con cédula número 6.096.219, **con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado el fallo de tutela número 127 del 19 de mayo de 2023.**

Lo anterior teniendo en cuenta que **desde el día 29 de agosto de 2022, valoró y tomó medidas al usuario, conforme la información suministrada por la sociedad en mención.**

3.- **REQUERIR** a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia número 127 del 19 de mayo de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se ordenó que, en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiese hecho, adelantara los trámites administrativos correspondientes para autorizar la entrega al señor **JOSÉ MANUEL CUENCA SUÁREZ**, de la **PROTESIS MODULAR PARA AMPUTACIÓN TRANSTIBIAL, SOCKET TSB, SOCKET EXTERNO CON RESINA ACRILICA Y MATERIAL COMPUESTO DE ALTA RESISTENCIA, SUSPENSIÓN POR LINER EN SILICONA SIN CONEXIÓN DISTAL, VALVULA – MANGA DE SELLO Y PIE DE CARBONO K2.**

4.- **REQUERIR** al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**

5.- En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría:</p> <p>4</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
DDO: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
RAD.: 2023-00230

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial del ejecutante, allega memorial visto a folio que antecede, a través del cual solicita la suspensión de presente proceso por el término de 45 días calendarios, petición coadyuvada por el representante legal de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2129

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial del ejecutante, solicita la suspensión de presente proceso por el término de 45 días calendario, petición coadyuvada por el Representante legal de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.

Para resolver se

CONSIDERA:

El artículo 161 del Código General del Proceso, establece:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Teniendo en cuenta que la petición impetrada, cumple con los lineamientos legales, se accederá a ello.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

ORDÉNASE LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo, **POR EL TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, de conformidad con lo peticionado por el apoderado judicial del ejecutante y coadyuvado por el representante legal de la ejecutada MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO ENRIQUE BERRIO
DDO: CONSTRUCTORA SOL VERDE S.A.S., GONZALO HERNANDEZ PAEZ Y FERNEY LEDESMA
RAD.: 760013105009202300237-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que la apoderada judicial de la parte actora, allegó constancia de las diligencias de notificación adelantadas a los accionados **CONSTRUCTORA SOL VERDE S.A.S., GONZALO HERNANDEZ PAEZ y FERNEY LEDESMA**, a través de las direcciones de correo electrónico constructorasolver@hotmail.com y ghernandezpaez2@gmail.com, respectivamente, el día 31 de agosto de 2023, evidenciándose que las mismas se surtieron en debida forma.

Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2107

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho, que en caso de que no comparezcan los demandados **CONSTRUCTORA SOL VERDE S.A.S., GONZALO HERNANDEZ PAEZ y FERNEY LEDESMA**, dentro del término de ley establecido para ello, se deben agotar las diligencia de notificación a la primera en mención, en la dirección CALLE 13 3 10 - 55, en la ciudad de JAMUNDI – VALLE, y en la dirección de correo electrónico constructorasolver@hotmail.com, conforme la información que se evidencia en el certificado de existencia y representación legal que obra en el proceso.

De igual manera, deberá adelantarse las diligencias de notificación a los accionados **GONZALO HERNANDEZ PAEZ**, en la CALLE 18 # 49-90, BARRIO SAN JUDAS, en la ciudad de CALI - VALLE y a **FERNEY LEDESMA**, en la CALLE 3D SUR # 24 AS -56, en la ciudad de CALI – VALLE, a efectos de que comparezcan a notificarse de la presente acción y evitar posibles nulidades.

Es importante anotar, que se deberá allegar certificación de la diligencia de notificación adelantada, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a los accionados **CONSTRUCTORA SOL VERDE S.A.S.**, **GONZALO HERNANDEZ PAEZ** y **FERNEY LEDESMA**, a fin de que comparezcan al presente proceso, conforme los términos solicitados por el Despacho y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 25/09/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 163
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN JOSE DIAZ GONGORA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: COLPENSIONES
LITIS: COLPENSIONES Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105009202300238-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda y su reforma fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por intermedio de apoderado judicial. Pasar para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2448

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo subsanado la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por intermedio de apoderado judicial, las falencias indicadas en providencia que antecede, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda y su reforma, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y su reforma dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- SEÑÁLESE el día **SEIS (06) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, **A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/09/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N°163

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR HUGO CARDONA RIVERA
DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
LLAMADAS EN GARANTIA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A. Y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
RAD.: 760013105009202300239-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.**, a través de memorial, allega diligencia de notificación adelantada a la llamada en garantía **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, al correo electrónico representantelegal@serviasesorias.com.co, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma el día 06 de septiembre de 2023.

Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2093

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ALLEGAR al expediente, la diligencia de notificación adelantada por la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.**, a la llamada en garantía **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, el día 06 de septiembre de 2023.

Transcurrido el resto del término de la contestación del llamamiento en garantía por parte **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRISTIAN ANDRES CORTES CORTES
DDO: SERVIENTREGA S.A. Y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.
RAD.: 760013105009202300248-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, informándole que, la accionada **SERVIENTREGA S.A.**, no ha dado respuesta al requerimiento hecho a través providencia que antecede, a efectos de que allegue la documentación solicitada para poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2092

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a accionada **SERVIENTREGA S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, se sirva remitir al presente proceso, la siguiente documentación:

- Certificación respecto al valor pagado por obra o labor, a un trabajador en misión, así como a un trabajador directo de la empresa, que desempeña la actividad AUXILIAR

LOGISTICO "CROSSDOCKING", y si para dicho pago se tiene en cuenta la zona o región donde cumplen sus funciones. De ser así, especificar los valores pagados, según la zona o región.

- Copia de los contratos de trabajo y desprendibles de pago de los señores **OSCAR RAUL TANGARIFE** y **YADIMIR GIL VIERA**, ambos trabajadores, con el cargo de AUXILIAR LOGISTICO "CROSSDOCKING".

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE MANUEL FONSECA DIAZ
DDOS: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
LITIS: LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230026000

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que en la constancia secretarial del auto número 2071 de 02 de agosto de 2022, por error se informó que el señor **JOSE MANUEL FONSECA DIAZ**, por intermedio de apoderado judicial, allegó contestación a la demanda de reconvención adelantada por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., cuando en realidad la interpuso la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Le hago saber a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de la contestación del llamamiento en garantía, siendo contestada oportunamente por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le notifico que, la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2444

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose contestado el llamamiento en garantía por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión

de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- CORREGIR la constancia secretarial que antecede al Auto número 2071 de 02 de agosto de 2022, en el sentido que, el señor **JOSE MANUEL FONSECA DIAZ**, por intermedio de apoderado judicial, allegó contestación a la demanda de reconvenición instaurada en su contra por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y no de PORVENIR, como quedó consignado en la misma. En consecuencia el numeral quinto de la parte resolutive del referido Auto número 2071 de 02 de agosto de 2022, quedara así:

“ADMITIR y TENER por contestada la demanda de reconvenición formulada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, dentro del término legal, por parte del señor **JOSE MANUEL FONSECA DIAZ**, por intermedio de apoderado judicial.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la llamada en garantía **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JOSE MANUEL FONSECA DIAZ**.

5.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **SEIS (06) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (10:15 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, conforme a lo ordenado por el Código General del Proceso, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las

partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NELSON IVAN RAMIREZ BENITEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00265

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 291

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/09/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 163

Secretario:

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARY CAMARGO HEREDIA
LITIS: FABIO GOMEZ RIVERA
DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 760013105009202300266-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora por medio del cual allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **FABIO GOMEZ RIVERA**, a través de la empresa de correo certificado PRONTOENVIOS., evidenciándose que se aportó copia de la citación y de la guía número 495793800015, sin que con ello se demuestre que dicha diligencia de notificación, haya sido efectiva. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2059

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue certificación de la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa

FABIO GOMEZ RIVERA, en la cual se debe constatar el estado de la diligencia de notificación adelantada y, además, ser expedida por la empresa de correo certificado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA INES GUZMAN RODRIGUEZ
LITIS: CRUCELIA GUTIERREZ DE DELGADO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2023-00270

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, allegó copia del certificado de cancelación de matrícula mercantil del establecimiento de comercio UNIROYAL CROYDON S.A., para que sea estudiado y obre en el expediente. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2058

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, concluye el Despacho, que en la actualidad no existe la sociedad **PRODUCTORA NACIONAL DE LLANTAS S.A. UNIROYAL**, ni su establecimiento de comercio, denominado **UNIROYAL CROYDON S.A.**, conforme la documentación que obra en el proceso.

Sin embargo, para evitar nulidades procesales, es necesario verificar si debe comparecer al presente proceso la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.**, identificada con NIT. 860.002.127-6, razón por la cual deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la misma, de manera actualizada, a efectos de que sea estudiado y ver si es procedente integrar la sociedad antes mencionada, como litisconsorte necesaria por pasiva

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- Con el fin de dar celeridad procesal, a la presente litis, **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que allegue Certificado de Existencia y Representación legal vigente, de la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.**, identificada con NIT. 860.002.127-6.

2.- **REQUERIR NUEVAMENTE** a la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, remita a este Despacho Judicial, certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.**, identificada con NIT. 860.002.127-6.

Lo anterior, teniendo en cuenta que **no ha dado respuesta a los oficios número 2831 del 08 de agosto de 2023 y 3105 del 01 de septiembre de 2023**, a través de los cuales se les ha solicitado dicha documentación, que resulta necesaria para continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA
J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

Oficio # 3296

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
notificacionesjudiciales@ccc.org.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA INES GUZMAN RODRIGUEZ
LITIS: CRUCELIA GUTIERREZ DE DELGADO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2023-00270

Conforme lo ordenado mediante auto número 2058 del 13 de septiembre de 2023, me permito **REQUERIRLES NUEVAMENTE**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, remita a este Despacho Judicial, certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad **INDUTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.**, identificada con NIT. 860.002.127-6.

Lo anterior, teniendo en cuenta que **no ha dado respuesta a los oficios número 2831 del 08 de agosto de 2023 y 3105 del 01 de septiembre de 2023**, a través de los cuales se les ha solicitado dicha documentación, que resulta necesaria para continuar con el trámite del presente proceso.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



LMCP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA OTILIA GIRALDO GARZON
LITIS: ROSALIA RAMOS DE NUÑEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300274-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber, que la integrada como litisconsorte necesario por activa **ROSALIA RAMOS DE NUÑEZ**, no ha comparecido al presente proceso.

De igual manera le informo que, el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos, a través de providencias que antecede, a efectos de que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la litisconsorte necesaria antes mencionada, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2057

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ROSALIA RAMOS DE NUÑEZ**, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme se dispuso mediante providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 25/09/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 163	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIRIA TIBISAY PULIDO RENDON
LITIS: LUZ ADRIANA REYES VELASCO, NICOLE ANDREA CRUZ REYES, ANA MARIA CRUZ REYES
Y DAVID ALEJANDRO CRUZ PULIDO
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105009202300282-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderado judicial.

Le manifiesto que, no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el integrado como litisconsorte necesario por activa, **DAVID ALEJANDRO CRUZ PULIDO**, quien comparece a través de su madre y representante legal **LIRIA TIBISAY PULIDO RENDON**, no recorrió el traslado del auto admisorio de la demanda, dentro del término concedido para ello, aun cuando se adelantó en debida forma su notificación, a través de la secretaría del Juzgado.

Finalmente le comunico, que las integradas como litisconsortes necesarias por activa litisconsortes necesarios por activa a **LUZ ADRIANA REYES VELASCO, NICOLE ANDREA CRUZ REYES** y **ANA MARÍA CRUZ REYES**, no han comparecido al presente proceso.. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2427

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, a través de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la

S.S.

Por otro lado, como quiera que el integrado como litisconsorte necesario por activa, **DAVID ALEJANDRO CRUZ PULIDO**, quien comparece a través de su madre y representante legal **LIRIA TIBISAY PULIDO RENDON**, se notificó en debida forma del auto admisorio de la presente acción, sin que recorriera el traslado de la misma dentro del término legal establecido para tal fin, se procederá a tener por no contestada la demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **213.136** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa, **DAVID ALEJANDRO CRUZ PULIDO**, quien comparece a través de su madre y representante legal **LIRIA TIBISAY PULIDO RENDON**.

5.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a las litisconsortes necesarias por activa **LUZ ADRIANA REYES VELASCO, NICOLE ANDREA CRUZ REYES y ANA MARÍA CRUZ REYES**, a fin de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispuesto en el auto número 1905 del 13 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N°163</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA ISABEL GUASPA DUQUE
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 760013105009202300297-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que el apoderado judicial de la parte actora, allegó documentación expedida por la **NOTARÍA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE CALI**, por medio de la cual se puede constatar el reconocimiento de paternidad de la señora **DIANA ISABEL GUASPA DUQUE**, para que obre en el expediente.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que, la accionada **COLFONDOS S.A.**, no ha dado respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado, a través de providencia que antecede, tendiente a que se sirva allegar copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **LUIS ANIBAL CUASPA POVEDA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 14.981.834. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2055

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente, la documentación remitida por la **NOTARÍA DÉCIMA DEL**

CÍRCULO DE CALI, la cual fue allegada por la parte actora.

2.- REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a través de su apoderado judicial, para que **se sirva allegar de manera inmediata**, copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **LUIS ANIBAL CUASPA POVEDA**, identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 14.981.834.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 163</p> <p>Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA PATRICIA RESTREPO OBANDO
LITIS: LUIS FELIPE PRADO RESTREPO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300336-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la Juez, haciéndole saber que la apoderada judicial del integrado como litisconsorte necesario por activa, **LUIS FELIPE PRADO RESTREPO**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2060

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, se observa que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Considera necesario el Juzgado, practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **TENGANSE** por notificado por conducta concluyente, al integrado como litisconsorte necesario por activa **LUIS FELIPE PRADO RESTREPO**, para que descorran el traslado de la demanda a través de su apoderado judicial, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que, en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción, acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.***

2.- **RECONOCER** personería a la doctora **NUBIA BELEN SALAZAR**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **96.245** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del integrado como litisconsorte necesario por activa **LUIS FELIPE PRADO RESTREPO**.

Lo anterior, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 163</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de BERSY DOLORES MONTAÑO SINISTERRA (C.C. 34.679.298), como Agente Oficioso de IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO (T.C.1.111.544.975) contra la NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2023-00344-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la accionada **NUEVA EPS S.A.**, a través de apoderado judicial, allega memorial, con el fin de allegar las diligencias efectuadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 210 del 27 de julio de 2023, proferido por esta Agencia Judicial, para lo cual manifiesta que, de forma conjunta con el área de SALUD, por “tratarse de una solicitud relacionada con la entrega de un medicamento”, se encuentran verificando los hechos expuestos, a fin de ofrecer una solución real y efectiva para la protección de Los derechos fundamentales invocados. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 005

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, se encuentra que la accionada **NUEVA EPS S.A.**, a la fecha, no ha dado cumplimiento, a lo ordenado en el fallo de tutela número 210 del 27 de julio de 2023, proferido por este Juzgado, por medio de la cual se tutelaron los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD Y A LA VIDA DIGNA**, ordenando a la **NUEVA EPS S.A. EPS**, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiere hecho, adelantara los trámites administrativos correspondientes, para autorizar el procedimiento quirúrgico denominado **RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTOLOGO**

O CON INJERTO POR ARTROSCOPIA a la agenciada **IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO**, identificada con tarjeta de identidad 1.111.544.975.

Así mismo, se sirviera prestar a la agenciada **IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO**, el **TRATAMIENTO INTEGRAL**, de acuerdo con las órdenes que emitan los médicos tratantes, respecto al diagnóstico de **ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LIGAMENTO CRUZADO (ANTERIOR) (POSTERIOR) DE LA RODILLA**, con sujeción a los principios de celeridad, eficiencia, continuidad y oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ADOLFO CAMELO PIAMBA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **333.118** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- A pesar del requerimiento que se ha hecho, sin que se hubiere cumplido la orden de tutela, este Despacho **ORDENA** tramitar como **INCIDENTE**, el escrito presentado por la señora **BERSY DOLORES MONTAÑO SINISTERRA**, quien actúa como Agente Oficiosa de la menor **IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO**, contra la **NUEVA EPS S.A.**

3.- Del escrito de Incidente, córrase traslado a la **NUEVA EPS S.A.**, por el término legal de **TRES (3) DÍAS**.

4.- OFICIAR a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia número 127 del 19 de mayo de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se ordenó que, en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiere hecho, adelantara los trámites administrativos correspondientes, para autorizar el procedimiento quirúrgico denominado **RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTOLOGO O CON INJERTO POR ARTROSCOPIA** a la agenciada **IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO**, identificada con tarjeta de identidad 1.111.544.975.

Así mismo, se sirva prestar a la agenciada **IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO**, el **TRATAMIENTO INTEGRAL**, de acuerdo con las órdenes que emitan los médicos tratantes, respecto al diagnóstico de **ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LIGAMENTO CRUZADO (ANTERIOR) (POSTERIOR) DE LA RODILLA**, con sujeción a los principios de celeridad, eficiencia, continuidad y oportunidad.

5.- OFICIAR al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**

6.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 25/09/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 163
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de JEHINSON ORLANDO VALENCIA MONTES (C.C. 1.136.060.026), contra la NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2023-00386-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La accionada **NUEVA EPS S.A.**, a través de apoderada judicial, allega memorial por medio del correo electrónico institucional, con el fin de informar las diligencias efectuadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 210 del 27 de julio de 2023, proferido por esta Agencia Judicial, para lo cual manifiesta que, a quien corresponde el cumplimiento a lo puntualmente indicado en el fallo de tutela, es a la **MEDICINA LABORAL y AUDITORÍA MÉDICA (SALUD)**, representada legalmente por la doctora **LILIANA DEL PILAR ARÉVALO MORALES**, en calidad de Coordinadora de Medicina Laboral y a su superior jerárquico, la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**

De igual manera, informa, que, el Área de **MEDICINA LABORAL y AUDITORÍA MÉDICA (SALUD)**, se encuentran verificando los hechos expuestos, conforme los alcances del fallo y de la solicitud del usuario, y que una vez, el área competente remita concepto actualizado del caso, le será compartido a este Despacho. Pasa para lo pertinente.

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2064

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto número 1963 del 01 de septiembre de 2023, se ordenó oficiar a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.** y al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**,

como Vicepresidente de Salud, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces **LA NUEVA EPS S.A.**, con el fin de que se sirvieran informar sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela número 210 del 27 de julio de 2023, proferida por este Despacho Judicial, cuando no son los funcionarios responsables de acatar la orden constitucional impartida, conforme lo dispone el procedimiento previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, considera esta Agencia Judicial procedente revocar el auto número 1963 del 01 de septiembre de 2023, a efectos de evitar posibles nulidades y en su lugar proceder a oficiar nuevamente a la accionada, a través del área de **MEDICINA LABORAL y AUDITORÍA MÉDICA (SALUD)**, representada legalmente por la doctora **LILIANA DEL PILAR ARÉVALO MORALES**, en calidad de Coordinadora de Medicina Laboral, así como a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que informen sobre las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a la orden constitucional.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ASTRID JOHANA REYES GARZÓN**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **287.726** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- REVOCAR el Auto número 1963 del 01 de septiembre de 2023, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

3.- OFICIAR a la doctora **LILIANA DEL PILAR ARÉVALO MORALES**, en calidad de Coordinadora de Medicina Laboral y a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, informen sobre el cumplimiento total de la orden contenida en el fallo de tutela número 210 del 27 de julio de 2023, proferido por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se ordenó que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiere hecho, proceda a resolver de fondo la petición presentada el 26 de junio de 2023, por el señor **JEHINSON ORLANDO VALENCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.136.060.026, tendiente a que se le respondan los siguientes interrogantes: “1. se me agente (sic) cita con el ortopedista lo antes posible. 2. ¿Qué me expliquen por qué la médico (sic) ARANXA SOFIA FORERO SANCHEZ identificada con número de cédula 1.140.896.825 dice que mi EPS no me puede atender, en que parte de la ley ella se basó para decirme eso? 3. ¿Qué me expliquen para que pago mi EPS si no me van a dar cita con los especialistas que yo necesite? 4. ¿Quiero que me den una explicación detallada de cuál es el paso a seguir para que un especialista de la ortopedia de mi EPS me pueda atender? 5. ¿Quiero qué me

expliquen de manera clara y detallada cual es el proceso que debo seguir para que me den mi pérdida de calificación laboral? 6. Que me den cita con el especialista laboral para que me pueda calificar mi pérdida de capacidad laboral. 7. En caso de que no me den cita con el médico laboral, que me expliquen de manera clara cuál es el proceso que debo seguir para que un médico laboral de mi EPS me pueda calificar.”

La respuesta deberá atender cada uno de los puntos contenidos en la solicitud y debe ser debidamente notificada al accionante y a este Juzgado.

4.- En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 163</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HAROLD ANDRES VERÚ CASTAÑO
DDO: SERVIENTREGA S.A. Y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.
RAD.: 760013105009202300396-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Le hago saber a la señora Juez, que, conforme la diligencia de notificación que se adelantó a las accionadas **SERVIENTREGA S.A.** y **ALIANZAS TEMPORALES S.A.S.**, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las antes mencionadas, a través de apoderados judiciales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2437

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **SERVIENTREGA S.A.** y **ALIANZAS TEMPORALES S.A.S.**, a través de apoderados judiciales, se encuentra que cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **ALFREDO JAIME RODRIGUEZ GARRETA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **88.039** del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ALIANZAS TEMPORALES S.A.S.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ALIANZAS TEMPORALES S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- RECONOCER personería al doctor **NELSON ROA REYES**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **55.975** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ALIANZAS TEMPORALES S.A.S.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SERVIENTREGA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

5.- Transcurrido el resto del término de la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/09/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 163</p> <p>Secretaría</p>

